Aumentar la capacidad en lo relativo al océano

Programa de creación de capacidad de la División de Asuntos Oceánicos y del Derecho del Mar

Octubre de 2022

Aumentar la capacidad en lo relativo al océano

Programa de creación de capacidad de la División de Asuntos Oceánicos y del Derecho del Mar

Octubre de 2022

Fotografía de la portada: Celia Kujala, Día Mundial de los Océanos de las Naciones Unidas, 2020

Publicación de las Naciones Unidas
ISBN: 9789210024129
eISBN: 9789210018050
Copyright © Naciones Unidas, 2022
Todos los derechos reservados
Impreso en Naciones Unidas, Nueva York

Prefacio

La aplicación plena y efectiva del derecho internacional del mar, reflejado en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar y los instrumentos conexos, depende de la capacidad de los Estados para gestionar eficazmente los espacios, los recursos y las actividades oceánicos. También es esencial para lograr los Objetivos de Desarrollo Sostenible y las metas de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible relacionados con los océanos, incluido el Objetivo 14, a saber, conservar y utilizar sosteniblemente los océanos, los mares y los recursos marinos para el desarrollo sostenible, a fin de cumplir los compromisos asumidos en el marco de las Modalidades de Acción Acelerada para los Pequeños Estados Insulares en Desarrollo (Trayectoria de Samoa) y ejecutar el Programa de Acción de Viena en favor de los Países en Desarrollo Sin Litoral para el Decenio 2014-2024. Sin embargo, los informes del Secretario General sobre los océanos y el derecho del mar ilustran claramente que la creación de capacidad en diversos ámbitos de los asuntos oceánicos y el derecho del mar sigue siendo una necesidad importante para muchos Estados, en particular los Estados en desarrollo.

La Asamblea General ha puesto de relieve que la creación de capacidad es esencial para asegurar que los Estados, especialmente los países en desarrollo, en particular los países menos adelantados, los países en desarrollo sin litoral y los pequeños Estados insulares en desarrollo, así como los Estados ribereños de África, puedan aplicar íntegramente la Convención, beneficiarse del desarrollo sostenible del océano y los mares y participar plenamente en los foros mundiales y regionales sobre los asuntos oceánicos y el derecho del mar. De hecho, aunque la creación de capacidad no se menciona directamente en la Convención, sigue siendo el núcleo de su aplicación plena, efectiva, uniforme y coherente.

Los artífices de la Convención eran muy conscientes de la necesidad de crear capacidad, sobre todo en ausencia de un fondo o programa de asistencia integrado en ella. Aunque la Convención no contiene el término "creación de capacidad", sí contiene más de 25 referencias a la necesidad de ayudar a los Estados en desarrollo y tener en cuenta sus preocupaciones. Como reconoce la Convención, la cooperación entre los Estados y las organizaciones internacionales es un medio eficaz para desarrollar las capacidades en el ámbito de los asuntos oceánicos y el derecho del mar, incluidas las ciencias marinas. De hecho, teniendo en cuenta también la interconexión de los océanos, la asistencia destinada a reforzar las capacidades para gestionar las actividades relacionadas con los océanos de forma sostenible puede beneficiar en última instancia a todos los Estados.

El Acuerdo sobre la Aplicación de las Disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de Diciembre de 1982 relativas a la Conservación y Ordenación de las Poblaciones de Peces Transzonales y las Poblaciones de Peces Altamente Migratorios (Acuerdo de las Naciones Unidas sobre las Poblaciones de Peces) reconoce y aborda explícitamente la necesidad de asistencia específica, incluida la asistencia financiera, científica y tecnológica, para que los Estados en desarrollo puedan participar eficazmente en la conservación, ordenación y utilización sostenible de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios.

No es de extrañar, por tanto, que la División de Asuntos Oceánicos y del Derecho del Mar de la Oficina de Asuntos Jurídicos, que actúa como secretaría de la Convención y del Acuerdo de las Naciones Unidas sobre las Poblaciones de Peces, así como de varios procesos de la Asamblea General sobre los océanos y el derecho del mar, haya recibido de la Asamblea un vigoroso mandato de crear capacidad en materia de océanos y derecho del mar. De hecho, la Secretaría sigue recibiendo un número cada vez mayor de solicitudes de creación de capacidad y asistencia técnica en el ámbito de los asuntos oceánicos y el derecho del mar y respondiendo a dichas solicitudes. La Asamblea ha reconocido con aprecio la contribución de la División a las actividades de creación de capacidad a nivel nacional y regional, en particular la labor de la División para promover una comprensión más amplia de la Convención y prestar ayuda en su aplicación, mediante el suministro de información, asesoramiento y asistencia a Estados y organizaciones intergubernamentales, así como el apoyo de la División a la implementación por los Estados Miembros de las partes pertinentes de la Agenda 2030.

La presente publicación tiene por objeto dar a conocer la labor que lleva a cabo la División en la elaboración y la ejecución de proyectos y programas de creación de capacidad y en la administración de fondos fiduciarios para apoyar las actividades de los Estados relacionadas con los océanos y el derecho del mar, haciéndolos así más accesibles para los posibles beneficiarios y atractivos para los posibles donantes. Por medio de esta labor, así como de otros tipos de actividades de creación de capacidad de la División, la Oficina de Asuntos Jurídicos se compromete a seguir colaborando con los Estados y otros interesados para subsanar las carencias en cuanto a la capacidad en el ámbito de los océanos que obstaculizan la aplicación plena y efectiva de la Convención y los instrumentos conexos, que constituyen el marco del desarrollo sostenible.

Miguel de Serpa Soares

Secretario General Adjunto de Asuntos Jurídicos
y Asesor Jurídico de las Naciones Unidas

Índice

Prefacio v

Introducción 1

Parte I
Proyectos de cooperación técnica 5

A. Programas de asistencia para satisfacer las necesidades de capacidad estratégica de los países en desarrollo en el ámbito de la gobernanza oceánica y el derecho del mar 6

B. Proyecto de estrategias con base empírica y coherentes con las políticas sobre la economía y el comercio de los océanos 7

C. Programa de capacitación para la gobernanza oceánica del fondo fiduciario de donantes múltiples PROBLUE 9

D. Programa de capacitación sobre investigación científica marina en el marco de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar 10

E. Programas personalizados de creación de capacidad en los asuntos oceánicos y el derecho del mar 11

Parte II
Becas y capacitación 13

A. Programas de creación de capacidad de las Naciones Unidas y The Nippon Foundation 14

B. Beca Conmemorativa Hamilton Shirley Amerasinghe sobre el Derecho del Mar 16

Parte III
Fondos fiduciarios y fondo de asistencia 19

A. Fondo fiduciario para sufragar los gastos de participación de los miembros de la Comisión de Límites de la Plataforma Continental procedentes de Estados en desarrollo en las reuniones de la Comisión 20

B. Fondo fiduciario para facilitar la preparación de las presentaciones que hagan a la Comisión de Límites de la Plataforma Continental los países en desarrollo, particularmente los países menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo, y el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 76 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar 21

C. Fondo fiduciario para ayudar a los países en desarrollo, en particular los países menos adelantados, los pequeños Estados insulares en desarrollo y los Estados en desarrollo sin litoral, a asistir a las reuniones del Proceso Abierto de Consultas Oficiosas de las Naciones Unidas sobre los Océanos y el Derecho del Mar 23

D. Fondo fiduciario para ayudar a los Estados a plantear sus controversias ante el Tribunal Internacional del Derecho del Mar 24

E. Fondo fiduciario para el Proceso Ordinario de Presentación de Informes y Evaluación del Estado del Medio Marino a Escala Mundial, incluidos los Aspectos Socioeconómicos 26

F. Fondo fiduciario de la Beca Conmemorativa Hamilton Shirley Amerasinghe sobre el Derecho del Mar para el Programa de Asistencia de las Naciones Unidas para la Enseñanza, el Estudio, la Difusión ç y una Comprensión Más Amplia del Derecho Internacional 27

G. Fondo fiduciario para ayudar a los países en desarrollo, en particular los países menos adelantados, los países en desarrollo sin litoral y los pequeños Estados insulares en desarrollo, a asistir a las reuniones del comité preparatorio y a la conferencia intergubernamental sobre la elaboración de un instrumento internacional jurídicamente vinculante en el marco de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar relativo a la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica marina de las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional 28

H. Fondo de Asistencia en virtud de la Parte VII del Acuerdo sobre la Aplicación de las Disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de Diciembre de 1982 relativas a la Conservación y Ordenación de las Poblaciones de Peces Transzonales y las Poblaciones de Peces Altamente Migratorios 29

I. Fondo fiduciario para los viajes del punto focal de ONU-Océanos y la base de datos (mandatos de los miembros de ONU-Océanos) 31

Annex

Terms of Reference for Trust Funds and Assistance Funds 33

I. Trust fund for the purpose of defraying the cost of participation of the members of the Commission on the Limits of the Continental Shelf from developing States in the meetings of the Commission 34

II. Trust fund for the purpose of facilitating the preparation of submissions to the Commission on the Limits of the Continental Shelf for developing States, in particular the least developed countries and small island developing States, and compliance with article 76 of the United Nations Convention on the Law of the Sea 34

III. Trust fund for the purpose of assisting developing countries, in particular least developed countries, small island developing States and landlocked developing States, in attending the meetings of the United Nations Open-ended Informal Consultative Process on Oceans and the Law of the Sea 38

IV. Trust fund to assist States in the settlement of disputes through the International Tribunal for the Law of the Sea Trust Fund 39

V. Trust fund for the regular process for global reporting and assessment of the state of the marine environment, including socioeconomic aspects 41

VI. Trust fund for the United Nations Programme of Assistance in the Teaching, Study, Dissemination and Wider Appreciation of International Law - Hamilton Shirley Amerasinghe Memorial Fellowship on the Law of the Sea 42

VII. Trust fund for the purpose of assisting developing countries, in particular the least developed countries, land-locked developing countries and small island developing States, in attending the meetings of the preparatory committee and an intergovernmental conference on the development of an international legally-binding instrument under the United Nations Convention on the Law of the Sea on the conservation and sustainable use of marine biological diversity of areas beyond national jurisdiction 44

VIII. Assistance fund under Part VII of the Agreement for the Implementation of the Provisions of the United Nations Convention on the Law of the Sea of 10 December 1982 relating to the Conservation and Management of Straddling Fish Stocks and Highly Migratory Fish Stocks 46

Introducción

La División de Asuntos Oceánicos y del Derecho del Mar de la Oficina de Asuntos Jurídicos (anteriormente la Oficina del Representante Especial del Secretario General para el Derecho del Mar y más tarde la Oficina de Asuntos Oceánicos y del Derecho del Mar) ha proporcionado información, asesoramiento y asistencia a los Estados y a las organizaciones intergubernamentales en el ámbito de los océanos y el derecho del mar desde que en 1982 se aprobó la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar. La División proporciona información, asesoramiento y asistencia a los Estados por medio de su programa de creación de capacidad y de la asistencia financiera que pone a disposición de los Estados a través de los fondos fiduciarios de contribuciones voluntarias que ella misma administra. La asistencia se establece en función de las necesidades, en estrecha cooperación con los beneficiarios y los donantes, así como con las organizaciones intergubernamentales y los asociados para el desarrollo pertinentes. Se da prioridad a los Estados en desarrollo, de acuerdo con el mandato de cada proyecto o fondo.

En la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar se reconoció la importancia de satisfacer las necesidades de los Estados, especialmente de los Estados en desarrollo. Es importante destacar que, en 1981, el Secretario General manifestó claramente este reconocimiento en un estudio sobre las futuras funciones del Secretario General en el marco del proyecto de convención y sobre las necesidades de los países, especialmente los países en desarrollo, en materia de información, asesoramiento y asistencia conforme al nuevo régimen jurídico (A/CONF.62/L.76), que fue solicitado por la Asamblea General en su resolución 35/116. En 1983, en su informe presentado a la Asamblea sobre la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (A/38/570 y A/38/570/Corr.1), el Secretario General señaló además la importancia central de satisfacer dichas necesidades como uno de los "requisitos básicos que deben cumplir los mecanismos institucionales para el derecho del mar". En su resolución 38/59, la Asamblea tomó especial nota de ese informe, incluida la referencia que en él se hacía a las crecientes necesidades de información, asesoramiento y asistencia de los Estados. En 1984, el Secretario General señaló en su informe sobre el derecho del mar que las solicitudes de información, asesoramiento y asistencia habían aumentado de forma perceptible en el año anterior (A/39/647, párr. 107).

Unos cuatro decenios después, el Secretario General sigue cumpliendo las responsabilidades que se le han confiado en virtud de los mandatos contenidos en las resoluciones de la Asamblea General relativas a los océanos y el derecho del mar, la pesca sostenible y la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica marina de las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional. El Secretario General, en su boletín sobre la organización de la Oficina de Asuntos Jurídicos (ST/SGB/2021/1), también se refirió al actual mandato específico de la División a este respecto.

Las necesidades de información, asesoramiento y asistencia de los Estados Miembros, en particular de los Estados en desarrollo, no han dejado de desarrollarse y crecer. En consecuencia, la Asamblea General sigue reconociendo esas necesidades, así como el importante papel del Secretario General, mediante la información, el asesoramiento y la asistencia que proporciona la División a los Estados a través de sus programas de creación de capacidad. Más recientemente, en 2021, en su resolución 76/72, la Asamblea reiteró su invitación al Secretario General a que, en cooperación con los Estados Miembros, las instituciones financieras internacionales, los organismos donantes y las organizaciones intergubernamentales, se esforzara por ampliar las actividades de creación de capacidad de la División a fin de satisfacer la creciente necesidad de prestar asistencia a los Estados en desarrollo. La Asamblea también invitó de nuevo a estos organismos, así como a las organizaciones no gubernamentales (ONG) y las personas físicas y jurídicas, a que apoyaran las actividades de creación de capacidad de la División, incluso aportando contribuciones voluntarias para fines específicos a los fondos fiduciarios.

Además de reconocer la importancia de proporcionar información, asesoramiento y asistencia a los Estados, la Asamblea General ha reconocido la necesidad de prestar asistencia financiera a los Estados en desarrollo. En respuesta a esas necesidades, la Asamblea ha creado una serie de fondos fiduciarios y un fondo de asistencia, que son administrados por la División. Los fondos responden a importantes necesidades reconocidas por la Asamblea, a saber, la necesidad de facilitar la labor de los órganos y procesos de las Naciones Unidas en el ámbito de los océanos y el derecho del mar, ayudar a los Estados en desarrollo a participar en dichos órganos y procesos, y apoyar la aplicación de la Convención y los acuerdos conexos por parte de los Estados en desarrollo.

Los fondos proporcionan distintos tipos de asistencia y apoyo, entre los que destacan los siguientes: apoyar la participación de los miembros de la Comisión de Límites de la Plataforma Continental que proceden de países en desarrollo en las reuniones de la Comisión y apoyar a los países en desarrollo en la preparación de las presentaciones que vayan a someter a la Comisión; ayudar a los países en desarrollo a asistir a las reuniones del Proceso Abierto de Consultas Oficiosas de las Naciones Unidas sobre los Océanos y el Derecho del Mar y a las reuniones del comité preparatorio y de una conferencia intergubernamental sobre la elaboración de un instrumento internacional jurídicamente vinculante en el marco de la Convención relativo a la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica marina de las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional; y apoyar a los países en desarrollo en relación con otros órganos y procesos. A ese respecto, los fondos fiduciarios y el fondo de asistencia desempeñan un papel crucial en el apoyo a la aplicación de la Convención por parte de los Estados en desarrollo y en la garantía de la inclusividad y la eficacia de los órganos y procesos mencionados.

La Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible y los Objetivos de Desarrollo Sostenible se integran en el trabajo de la División, al igual que otros temas contemporáneos y emergentes de relevancia para los beneficiarios de las actividades de la División en materia de creación de capacidad. Entre estos temas figuran la gobernanza oceánica, la interfaz ciencia-política, los océanos y el cambio climático, las economías sostenibles basadas en el océano (es decir, la "economía azul"), el género y los océanos, y la protección del medio ambiente marino. Los objetivos institucionales de las Naciones Unidas, incluidos los relacionados con el género, también se han incorporado al proceso de elaboración y ejecución del programa de creación de capacidad de la División.

El programa de creación de capacidad desempeña un papel fundamental en la realización de la labor de la División con respecto a las funciones del Secretario General en el marco de la Convención y del Acuerdo sobre la Aplicación de las Disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de Diciembre de 1982 relativas a la Conservación y Ordenación de las Poblaciones de Peces Transzonales y las Poblaciones de Peces Altamente Migratorios (Acuerdo de las Naciones Unidas sobre las Poblaciones de Peces). La División actúa como secretaría de la Convención y del Acuerdo.

Esta publicación, preparada de conformidad con la resolución 75/239, párrafo 363, de la Asamblea General, presenta algunos de los principales elementos del programa de creación de capacidad de la División, que se describen a continuación.

1. Proyectos de cooperación técnicas

Los proyectos de cooperación técnica de la División incluyen una serie de actividades de creación de capacidad a nivel multilateral y bilateral. La asistencia que se presta a los Estados, a petición suya y en función de sus necesidades, incluye actividades relacionadas con la aplicación y ejecución de las disposiciones de la Convención y de sus acuerdos de implementación, así como la elaboración y ejecución de: marcos de gobernanza de los océanos; los aspectos de la Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible relacionados con el océano; y las economías sostenibles basadas en el océano (es decir, "la economía azul"). La asistencia se presta por medio de programas basados en las necesidades y con capacidad de respuesta, que se elaboran y ejecutan en alianza con los beneficiarios, los donantes y las instituciones asociadas pertinentes.

2. Becas y capacitación

La División coordina varios programas de becas e imparte cursos de capacitación sobre una amplia gama de cuestiones relacionadas con los asuntos oceánicos y el derecho del mar. Los programas de creación de capacidad de las Naciones Unidas y The Nippon Foundation incluyen una serie de becas y actividades de capacitación, así como una vibrante red de ex alumnos. En alianza con The Nippon Foundation y financiados por esta entidad, los programas son ejecutados por la División en cooperación con diversas instituciones académicas de todo el mundo. Además, la División gestiona la Beca Conmemorativa Hamilton Shirley Amerasinghe sobre el Derecho del Mar, que ofrece una oportunidad de beca a personas cualificadas que se especializan en el derecho del mar y los asuntos oceánicos. Otras actividades de capacitación de la División incluyen sesiones informativas *ad hoc* y contribuciones a programas de capacitación organizados por organizaciones nacionales e intergubernamentales y ONG en el ámbito de los océanos y el derecho del mar.

3. Fondos fiduciarios y fondo de asistencia

La División administra una serie de fondos fiduciarios y un fondo de asistencia, que facilitan la labor de los órganos y procesos de las Naciones Unidas en el ámbito de los océanos y el derecho del mar, garantizan la participación de los países en desarrollo en dichos órganos y procesos y apoyan la aplicación de la Convención y los acuerdos conexos por parte de los Estados en desarrollo. La División también presta asistencia a los Estados con respecto a sus contribuciones voluntarias a los fondos y sus solicitudes de asistencia a cargo de los fondos, y también administra las cuantías otorgadas a los Estados y los procedimientos de presentación de informes conexos para cada fondo.

Otras actividades de la División relacionadas con la capacidad

Aparte de las actividades destacadas en la presente publicación, la División lleva a cabo otras actividades destinadas a facilitar la aplicación plena, efectiva, uniforme y coherente de la Convención, entre las que se encuentran las que se describen a continuación.

Servicios de asesoramiento

Se prestan servicios de asesoramiento a los Estados en cuestiones relacionadas con la ratificación de la Convención y los acuerdos conexos; su aplicación uniforme, coherente, plena y efectiva, incluidas las repercusiones de la entrada en vigor de la Convención a la luz de los derechos y obligaciones de los Estados dimanantes de ella; y la armonización de las normas y reglamentos nacionales con las disposiciones de la Convención. Los servicios de asesoramiento prestados a las organizaciones intergubernamentales consisten en el análisis de las relaciones entre las disposiciones de la Convención y los instrumentos y programas existentes de estas organizaciones y propuestos por ellas sobre cuestiones relacionadas con los océanos y el derecho del mar en sus respectivos ámbitos de competencia.

Estudios y directrices

La División realiza estudios, entre otras cosas, sobre la práctica de los Estados en materia de derecho del mar y la historia legislativa de determinadas disposiciones de la Convención. También elabora directrices sobre la aplicación práctica de muchas disposiciones complejas de la Convención. Destacan las directrices sobre las líneas de base marítimas, la definición de la plataforma continental y la investigación científica marina. Estas publicaciones sobre el derecho del mar ayudan a los Estados y a las organizaciones intergubernamentales a aplicar de manera uniforme y coherente las disposiciones pertinentes de la Convención.

La División también ha elaborado un manual de capacitación sobre el trazado de los límites exteriores de la plataforma continental más allá de las 200 millas marinas y sobre la preparación de presentaciones a la Comisión de Límites de la Plataforma Continental.

Colección de referencias y bases de datos

La División mantiene una amplia colección de referencias sobre las cuestiones relativas a los océanos y el derecho del mar y ofrece servicios de biblioteca a los usuarios finales.

La División también mantiene extensas bases de datos que contienen la legislación nacional y los tratados de delimitación de casi todos los países costeros del mundo. Además, la División mantiene una base de datos del sistema de información geográfica sobre cartas y listas de coordenadas geográficas y otra información conexa depositadas por los Estados partes en la Convención con respecto a los límites de sus zonas marítimas. Las bases de datos se utilizan como herramientas para proporcionar asistencia técnica a los Estados en la aprobación y adaptación de la legislación nacional en consonancia con la Convención y la delimitación de las zonas marítimas nacionales.

Páginas web

La División gestiona una serie de páginas web relacionadas con sus actividades, que sirven como importantes herramientas de difusión de información y asistencia técnica. Por medio de las páginas web se puede acceder a diversos materiales, como publicaciones, informes, material jurídico y documentos relacionados con los océanos y el derecho del mar.

Las páginas web de la División incluyen las siguientes:

- Página web general de la División sobre los océanos y el derecho del mar, con información sobre todos los procesos y actividades en los que participa la División, que se puede consultar en www.un.org/Depts/los
- Página web dedicada a los proyectos de cooperación técnica, las becas y los fondos fiduciarios gestionados por la División, que se puede consultar en www.un.org/oceancapacity
- Página web para la conferencia intergubernamental sobre un instrumento internacional jurídicamente vinculante en el marco de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar relativo a la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica marina de las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional, para la que la División actúa como secretaría, que se puede consultar en www.un.org/bbnj
- Página web para el Proceso Ordinario de Presentación de Informes y Evaluación del Estado del Medio Marino a Escala Mundial, incluidos los Aspectos Socioeconómicos, para el que la División actúa como secretaría, que se puede consultar en www.un.org/regularprocess

Parte I
Proyectos de cooperación técnica

Los proyectos de cooperación técnica de la División incluyen una serie de actividades de creación de capacidad a nivel multilateral y bilateral. La asistencia que se presta a los Estados, a petición suya y en función de sus necesidades, incluye actividades relacionadas con la aplicación y ejecución de las disposiciones de la Convención y del Acuerdo de las Naciones Unidas sobre las Poblaciones de Peces, así como la elaboración y ejecución de: marcos de gobernanza de los océanos; los aspectos de la Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible relacionados con los océanos; y una economía azul sostenible. La asistencia se presta por medio de programas basados en las necesidades y con capacidad de respuesta, que se elaboran y ejecutan en alianza con los beneficiarios y las instituciones pertinentes.

Para obtener más información, visite la página del sitio web de la División dedicada a la creación de capacidad (www.un.org/oceancapacity) o póngase en contacto con la División escribiendo a la dirección de correo electrónico doalos@un.org.

A. Programas de asistencia para satisfacer las necesidades de capacidad estratégica de los países en desarrollo en el ámbito de la gobernanza oceánica y el derecho del mar

Programas de gobernanza oceánica de la División de Asuntos Oceánicos y del Derecho del Mar y el Organismo Noruego de Cooperación para el Desarrollo

Reforzar la capacidad estratégica de los países en desarrollo en el ámbito de la gobernanza oceánica y el derecho del mar para lograr economías de los océanos sostenibles

Sinopsis

Los programas de gobernanza oceánica de la División de Asuntos Oceánicos y del Derecho del Mar y el Organismo Noruego de Cooperación para el Desarrollo permiten fomentar la capacidad de los Estados en desarrollo y les proporcionan asistencia técnica durante un período de cuatro años a fin de reforzar su capacidad para aplicar la Convención Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (la Convención) y los instrumentos conexos y aprovechar mejor los beneficios de la economía azul, incluso adoptando medidas para lograr los Objetivos y las metas de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible relacionados con los océanos.

Información general

El océano proporciona innumerables beneficios a los Estados, incluidos oportunidades económicas mediante el uso y la gestión sostenibles de los recursos marinos, servicios ecosistémicos, como la protección de las costas y la regulación meteorológica, y beneficios culturales, recreativos y espirituales.

Para aprovechar el potencial de los océanos, los Estados en desarrollo necesitan marcos jurídicos e institucionales adecuados que fomenten las economías sostenibles basadas en el océano (es decir, "la economía azul"). Por tanto, el fortalecimiento de la gobernanza oceánica constituye una base importante para implementar la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible.

Los programas de gobernanza oceánica de la División y el Organismo Noruego de Cooperación para el Desarrollo ayudan a los Estados beneficiarios a detectar y subsanar las carencias en materia de capacidad a nivel nacional y regional para superar los obstáculos críticos en la creación de capacidad. En consecuencia, dichos programas permiten a los Estados beneficiarios abordar mejor las cuestiones estratégicamente importantes y urgentes relacionadas con el derecho del mar y la gobernanza oceánica y, en última instancia, promover economías oceánicas reforzadas, sostenibles e inclusivas.

Los programas se pusieron en marcha en otoño de 2020 y está previsto que se desarrollen durante un período de cuatro años, para concluir en 2024.

Actividades

El proyecto está constituido por tres actividades principales.

a) Consultas regionales

La División está llevando a cabo consultas con organizaciones intergubernamentales regionales y otras entidades para conocer los programas y actividades regionales en curso sobre la gobernanza oceánica y detectar las necesidades y determinar las prioridades en materia de creación de capacidad en la región.

La actividad del proyecto proporcionará un inventario de las necesidades y prioridades en materia de creación de capacidad con respecto a los océanos a nivel regional. También ayudará a identificar los programas existentes sobre gobernanza oceánica para determinar cómo el proyecto puede complementar o reforzar dichas iniciativas mediante cursos de capacitación personalizados y otras iniciativas de creación de capacidad.

Desde octubre de 2020, se han realizado consultas con más de 20 organizaciones regionales de África, Asia y la región del Pacífico, y América Latina y el Caribe. Entre los temas que se han señalado como esferas prioritarias en una ronda inicial de consultas regionales figuran la delimitación de las fronteras marítimas, la planificación espacial marina, la plataforma continental ampliada, la gobernanza oceánica y la economía azul.

b) Cursos de capacitación personalizados

Reforzar la capacidad de los funcionarios gubernamentales y de los interesados pertinentes es fundamental para aplicar las estrategias de gobernanza oceánica a nivel regional y nacional. Para mejorar las capacidades y el entendimiento mutuo en las regiones, la División hace uso de su amplia experiencia elaborando e impartiendo cursos regionales o nacionales personalizados sobre los asuntos oceánicos y el derecho del mar, basándose en las consultas regionales y guiándose por las necesidades y prioridades regionales y subregionales.

Los cursos estarán abiertos a funcionarios gubernamentales, funcionarios de organizaciones regionales y otros interesados pertinentes. Se alienta encarecidamente la presentación de candidaturas de mujeres.

Se imparten cursos sobre temas prioritarios, como la gobernanza oceánica, la economía azul, la planificación espacial marina, la delimitación de las fronteras marítimas y la plataforma continental ampliada, entre otros.

c) Estudios nacionales sobre la gobernanza oceánica

Comprender los marcos de gobernanza oceánica es fundamental para construir economías sostenibles basadas en el océano. Al facilitar los estudios nacionales sobre la gobernanza oceánica, la División ayuda a los Estados beneficiarios a obtener una visión estratégica de sus marcos jurídicos e institucionales relacionados con los asuntos oceánicos y el derecho del mar. Esto permite a los Estados detectar las necesidades y carencias clave y aplicar mejor la Convención y los instrumentos conexos, así como implementar la Agenda 2030, reforzar sus estrategias de economía azul y elaborar políticas eficaces para los sectores oceánicos pertinentes.

Los estudios sobre la gobernanza oceánica proporcionan una visión general de alto nivel de los marcos jurídico e institucional del Estado beneficiario sobre los asuntos oceánicos y el derecho del mar, incluso en los sectores prioritarios señalados por el Estado, así como un inventario priorizado de las necesidades en materia de creación de capacidad.

Los estudios son llevados a cabo por consultores de la región. Para fomentar la capacidad de los investigadores locales, el proyecto también pretende que participen en los estudios especialistas en el ámbito del océano que se encuentran en un estadio inicial de sus carreras profesionales, como estudiantes de doctorado o investigadores posdoctorales. La División apoya el desarrollo de estudios sobre la gobernanza oceánica, basándose en su experiencia y sus conocimientos especializados sobre los asuntos oceánicos y el derecho del mar.

Desde 2020, se han puesto en marcha estudios nacionales de gobernanza oceánica en Ghana, Antigua y Barbuda, Viet Nam, Panamá, el Togo, Mozambique, Trinidad y Tabago, el Camerún, México e Indonesia.

Donante y asociados

La financiación del proyecto corre a cargo del Gobierno de Noruega, dentro de su recién creado programa Océanos para el Desarrollo, que está gestionado por el Organismo Noruego de Cooperación para el Desarrollo (NORAD).

Las actividades del proyecto son llevadas a cabo por la División, aprovechando su larga experiencia en la ejecución de programas receptivos de asistencia en los asuntos oceánicos y el derecho del mar.

Participación

La participación en el programa está abierta a los Estados incluidos en la lista de países que pueden recibir asistencia oficial para el desarrollo, mantenida por el Comité de Asistencia para el Desarrollo de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos.

Para participar en un estudio nacional sobre la gobernanza oceánica, se invita a los Estados que reúnan los requisitos necesarios a enviar una expresión formal de interés a la División.

La participación en los cursos de capacitación personalizados estará abierta a los candidatos que reúnan los requisitos en las regiones pertinentes cuando se anuncien dichos cursos.

Para obtener más información, visite la página del sitio web de la División dedicada a la creación de capacidad (www.un.org/oceancapacity) o póngase en contacto con la División escribiendo a la dirección de correo electrónico doalos@un.org.

B. Proyecto de estrategias con base empírica y coherentes con las políticas sobre la economía y el comercio de los océanos

Ayudar a los países costeros en desarrollo y a los pequeños Estados insulares en desarrollo a crear cadenas de valor oceánicas competitivas y gestionadas de forma sostenible en el marco de los asuntos oceánicos y el derecho del mar

Sinopsis

El proyecto de estrategias con base empírica y coherentes con las políticas sobre la economía y el comercio de los océanos, ejecutado por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD) en cooperación con la División, tiene por objeto apoyar a los países costeros en desarrollo, en particular a los pequeños Estados insulares en desarrollo, para que se den cuenta de los beneficios económicos potenciales que pueden obtenerse de la utilización sostenible de los recursos marinos y comprendan los marcos jurídicos e institucionales que sustentan ese potencial.

Además, dicho proyecto ayuda a los países costeros en desarrollo y a los principales interesados a promover el comercio sostenible de productos y servicios en los sectores económicos basados en los océanos mediante el análisis, la elaboración y la aprobación de estrategias con base empírica y coherentes con las políticas sobre la economía y el comercio de los océanos y a mejorar las capacidades nacionales de aplicación.

Información general

Con la previsión de que los sectores económicos basados en los océanos crecerán de forma espectacular durante la década de 2020, los avances tecnológicos y las limitaciones de las actividades realizadas en tierra están transformando los océanos en nuevas y prometedoras fronteras económicas.

La economía de los océanos ofrece importantes oportunidades sin explotar para el desarrollo sostenible, incluido el logro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, en particular el Objetivo 14, a saber, conservar y utilizar sosteniblemente los océanos, los mares y los recursos marinos para el desarrollo sostenible.

El potencial de la economía de los océanos es especialmente importante para los Estados costeros en desarrollo y los pequeños Estados insulares en desarrollo, que se enfrentan a numerosos retos adicionales cuando intentan promover economías de los océanos sostenibles. También está cada vez más claro que los marcos eficaces de gobernanza oceánica deben sustentar las economías de los océanos sostenibles. Por lo tanto, la creación de capacidad y la comprensión de los asuntos oceánicos y del derecho del mar siguen siendo una prioridad central para los Estados.

Actividades

Para fortalecer las capacidades de los países beneficiarios en la elaboración, aprobación y aplicación de estrategias con base empírica y coherentes con las políticas sobre la economía y el comercio de los océanos, con vistas a promover el comercio sostenible de productos y servicios en los sectores económicos basados en los océanos en el marco de la Convención, la UNCTAD y la OAJ y la División están ejecutando el proyecto en cuatro fases:

a) Evaluación y formulación, incluidos el análisis de datos de los sectores de la economía de los océanos y la selección de dos sectores en cada Estado beneficiario;

b) Validación y aplicación, incluidas la preparación de las estrategias sobre la economía y el comercio de los océanos y la revisión y validación de las conclusiones y recomendaciones;

c) Asistencia técnica y capacitación para apoyar las acciones prioritarias de la economía y la estrategia sobre la economía y el comercio de los océanos para cada Estado beneficiario;

d) Difusión de información e intercambio de conocimientos por medio de talleres regionales y eventos multilaterales.

Se han añadido otras actividades para evaluar y abordar los efectos de la pandemia de enfermedad por coronavirus (COVID-19) en los sectores seleccionados de la economía de los océanos en cada Estado beneficiario.

Algunos de los principales resultados del proyecto en el período comprendido entre 2018 y 2021 han sido los siguientes:

- La finalización y validación de los estudios de gobernanza oceánica para Barbados, Belice y Costa Rica;
- La finalización y validación de las estrategias sobre la economía y el comercio de los océanos en Barbados, Belice y Costa Rica;
- La ejecución de proyectos nacionales de creación de capacidad en relación con la elaboración de un proyecto de plan nacional de ordenación pesquera adaptable de múltiples especies y un estudio sobre la metodología de notificación de capturas para Belice, y el establecimiento de una marca nacional para identificar los productos pesqueros de Costa Rica;
- La preparación de un estudio analítico sobre los efectos de la pandemia de COVID-19 en los sectores seleccionados que deben tratarse en la estrategia sobre la economía y el comercio de los océanos en Barbados, Belice y Costa Rica;
- La celebración de un taller regional de intercambio de experiencias en relación con los procesos y resultados del proyecto de estrategia sobre la economía y el comercio de los océanos.

Donante y asociados

El proyecto se financió con una subvención de la Cuenta de las Naciones Unidas para el Desarrollo (11º tramo).

El proyecto lo ejecuta la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD) en cooperación con la División.

Participación

Los beneficiarios previstos del proyecto son los países costeros en desarrollo, en particular los pequeños Estados insulares en desarrollo. Para el primer ciclo del proyecto (2018-2022), hay tres Estados beneficiarios: Barbados, Belice y Costa Rica.

Se invita a los donantes que deseen financiar ciclos adicionales del proyecto a ponerse en contacto con la División.

Para obtener más información, visite la página del sitio web de la División dedicada a la creación de capacidad (www.un.org/oceancapacity) o póngase en contacto con la División escribiendo a la dirección de correo electrónico doalos@un.org.

C. Programa de capacitación para la gobernanza oceánica del fondo fiduciario de donantes múltiples PROBLUE

Crear capacidad regional en materia de gobernanza oceánica para lograr economías de los océanos sostenibles

Sinopsis

El programa de capacitación para la gobernanza oceánica del fondo fiduciario de donantes múltiples PROBLUE, que incluye talleres en línea y presenciales, pretende conseguir que los participantes conozcan mejor los aspectos pertinentes del derecho internacional del mar y facilitar el desarrollo y la aplicación de marcos jurídicos nacionales y de gobernanza oceánica con vistas a sostener las economías azules, en particular mediante la movilización de recursos financieros públicos y privados para el desarrollo sostenible.

Información general

El programa de capacitación en materia de gobernanza oceánica reúne a una serie de entidades asociadas con el fin de llevar a cabo un programa de capacitación de múltiples componentes sobre diversos aspectos de los océanos y el derecho del mar bajo la égida del fondo fiduciario de donantes múltiples PROBLUE del Banco Mundial. Se prevé que el programa esté vigente desde 2021 hasta 2023.

Los asociados del programa de capacitación tienen misiones complementarias con respecto al desarrollo de la capacidad para la gobernanza oceánica y, por lo tanto, han acordado cooperar para diseñar e impartir un programa de capacitación sobre el derecho internacional relacionado con la gobernanza oceánica y el marco jurídico de la economía azul, incluidos los convenios regionales pertinentes, aprovechando las esferas de especialización respectivas de cada asociado. El Banco Mundial actúa como coordinador general del proyecto.

La División dirige la capacitación sobre la Convención, incluida la aplicación nacional, los marcos de gobernanza oceánica, los acuerdos multilaterales de pesca, la solución de controversias, la investigación científica marina y la protección marítima, así como la economía azul y el desarrollo sostenible.

Actividades

Se pretende impartir el programa por medio de tres actividades principales:

a) Talleres en línea, diseñados para proporcionar una introducción al marco jurídico de los océanos y los mares, en particular la Convención y los instrumentos conexos, y la gobernanza oceánica en una serie de módulos básicos, con la oportunidad de desarrollar conocimientos en ámbitos más especializados en los módulos optativos. Los talleres incluyen materiales de preparación de las clases, conferencias pregrabadas y otras actividades asíncronas, que se ofrecen en una plataforma de aprendizaje, y sesiones interactivas en directo;
b) Talleres presenciales, para los participantes que hayan completado con éxito los talleres en línea;
c) Curso de aprendizaje electrónico al propio ritmo, disponible públicamente y diseñado principalmente para los participantes que no asisten a los talleres en línea y presenciales.

En 2021, el programa de capacitación se impartió virtualmente mediante talleres en línea en la subregión del Pacífico (en inglés) y en África (en francés e inglés).

Donante y asociados

El proyecto se financia por medio del fondo fiduciario de donantes múltiples PROBLUE del Banco Mundial, que apoya el desarrollo de recursos marinos y costeros integrados, sostenibles y saludables.

El proyecto se ejecuta en alianza con el Grupo de Prácticas sobre Medio Ambiente y Derecho Internacional de la Vicepresidencia de Asuntos Jurídicos del Banco Mundial, la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos, la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, la Facultad de Derecho de la Universidad de Melbourne y el Centro de Derecho Marítimo y Oceánico de la Universidad de Nantes.

Participación

El proyecto está dirigido a funcionarios gubernamentales, miembros del personal de las organizaciones asociadas o colaboradoras e interesados pertinentes cuyo trabajo se refiera directamente a cuestiones relacionadas con la gobernanza oceánica, la política de los océanos, la pesca, la contaminación marina, la conservación y la biodiversidad, el transporte marítimo y la navegación, la investigación científica marina, las actividades en la Zona, o esferas temáticas conexas. Los participantes deben ser nacionales de un Estado en desarrollo o tener una relación laboral directa con él.

Las convocatorias de candidaturas, incluidos los detalles relativos a la realización y las fechas de los talleres regionales, así como los procedimientos de solicitud, se difunden por medio de las redes pertinentes.

Para obtener más información, visite la página del sitio web de la División dedicada a la creación de capacidad (www.un.org/oceancapacity) o póngase en contacto con la División escribiendo a la dirección de correo electrónico doalos@un.org.

D. Programa de capacitación sobre investigación científica marina en el marco de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar

Aumentar la capacidad de los pequeños Estados insulares en desarrollo y otros para avanzar en las ciencias marinas y la investigación científica marina

Sinopsis

El programa de capacitación sobre investigación científica marina en el marco de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar tiene por objeto promover y facilitar el desarrollo y la realización de investigaciones científicas marinas de conformidad con la Convención. El programa pretende alcanzar ese objetivo haciendo que los Estados costeros en desarrollo y los Estados que llevan a cabo investigaciones conozcan más las disposiciones pertinentes de la Convención y reforzando la capacidad de los Estados costeros en desarrollo para aplicar las disposiciones de la Convención y otros instrumentos pertinentes relativas a la investigación científica marina.

El programa de capacitación lo pusieron en marcha la División y la Comisión Oceanográfica Intergubernamental de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) como muestra de su respaldo a las Modalidades de Acción Acelerada para los Pequeños Estados Insulares en Desarrollo (Trayectoria de Samoa).

Información general

Las ciencias marinas y la investigación científica marina desempeñan un papel fundamental en el desarrollo sostenible, como ha reconocido sistemáticamente la Asamblea General en sus resoluciones anuales relativas a los océanos y el derecho del mar, así como en la Agenda 2030, en particular la meta 14.a de los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

La investigación y las herramientas necesarias para llevarla a cabo son esenciales para el desarrollo sostenible del océano y los mares y sus recursos. Además, apoyan la toma de decisiones informadas sobre la conservación y el uso sostenible del medio marino y sus recursos, y ayudan a comprender y predecir los fenómenos naturales adversos y el cambio climático y responder a ellos.

La capacidad para aplicar las disposiciones de la Convención y otros instrumentos pertinentes relativas a la investigación científica marina es esencial tanto para los Estados costeros como para los Estados que llevan a cabo investigaciones. El conocimiento y la capacidad limitados para hacer efectivos los derechos y cumplir las obligaciones pertinentes establecidos en la Convención dificulta la plena obtención de los beneficios que pueden derivarse de la investigación científica marina y, en algunos casos, pueden crear obstáculos a la propia investigación científica marina.

Actividades

La División, en alianza con la Comisión Oceanográfica Intergubernamental, ha elaborado un programa de capacitación para impartir cursos regionales y subregionales personalizados que abarcan los aspectos jurídicos, técnicos y científicos de la investigación científica marina en el contexto de la aplicación de las disposiciones pertinentes de la Convención, en particular encccccccc lo que respecta a la práctica del procedimiento de consentimiento, con el fin de reforzar los conocimientos de los participantes sobre los derechos y obligaciones de los Estados costeros y de los Estados que llevan a cabo investigaciones.

El enfoque multidisciplinar de los cursos ofrece una oportunidad única para intercambiar información sobre las políticas, leyes y prácticas nacionales en materia de investigación científica marina, así como sobre las prácticas en virtud de los instrumentos internacionales pertinentes. Además, se puede recibir instrucción sobre temas especializados, lo que permite una capacitación en profundidad para cada categoría de participantes según su papel y funciones en la aplicación de las disposiciones de la Convención relativas a la investigación científica marina.

Los equipos de capacitación incluyen a personas que son expertos reconocidos en sus respectivos ámbitos y a otros expertos que se seleccionarán, según sea necesario, de las entidades pertinentes de las Naciones Unidas, las organizaciones internacionales competentes, las organizaciones regionales pertinentes, los gobiernos, los institutos de investigación y el mundo académico. En la medida de lo posible, los equipos de capacitación incluyen a expertos que proceden de la región o subregión concreta donde se imparte el curso o que están familiarizados con ella. El contenido y los materiales del curso se adaptan a las necesidades regionales específicas y en consulta con los asociados y expertos pertinentes.

Con el generoso apoyo del Instituto Marítimo de Corea, el programa de capacitación se impartió a los pequeños Estados insulares en desarrollo del 7 al 11 de diciembre de 2015 en Busan (República de Corea), en colaboración con la Comunidad del Pacífico, y del 2 al 5 de mayo de 2017 en Castries (Santa Lucía), en cooperación con la Organización de Estados del Caribe Oriental (OECO) y la Subcomisión de la Comisión Oceanográfica Intergubernamental para el Caribe y Regiones Adyacentes. Un tercer programa de capacitación se impartió del 6 al 10 de mayo de 2019 en Ostende (Bélgica), en cooperación con la Academia

Mundial OceanTeacher, dando prioridad a los participantes procedentes de los países del Norte de África y de Europa.

Asociados

El programa de capacitación lo pusieron en marcha la División y la Comisión como reflejo de su respaldo a la Trayectoria de Samoa, que fue aprobada formalmente en 2014 por la Tercera Conferencia Internacional sobre los Pequeños Estados Insulares en Desarrollo. La Trayectoria de Samoa reafirmó que el derecho internacional, reflejado en la Convención, proporcionaba el marco jurídico para la conservación y la utilización sostenible del océano y sus recursos, y pidió, entre otras cosas, que se promovieran y apoyaran las iniciativas nacionales, subregionales y regionales para evaluar, conservar, proteger, ordenar y utilizar de forma sostenible los océanos, los mares y sus recursos apoyando la investigación. También señaló la necesidad de proporcionar asistencia técnica en el ámbito de la investigación científica marina.

Participación

El programa de capacitación está dirigido a las personas de los Estados costeros en desarrollo y de los Estados que llevan a cabo investigaciones responsables de la aplicación de las disposiciones de la Convención relativas a la investigación científica marina o que participan en dicha aplicación, en particular a las personas que desempeñan un papel en el procedimiento de consentimiento con arreglo a la Convención.

Los procedimientos de solicitud se anunciarán con suficiente antelación a la ejecución del programa.

Para obtener más información, visite la página del sitio web de la División dedicada a la creación de capacidad (www.un.org/oceancapacity) o póngase en contacto con la División escribiendo a la dirección de correo electrónico doalos@un.org.

E. Programas personalizados de creación de capacidad en los asuntos oceánicos y el derecho del mar

Programas de creación de capacidad en los asuntos oceánicos y el derecho del mar basados en las necesidades y la demanda

Sinopsis

La División elabora y ejecuta programas personalizados de creación de capacidad, basados en las necesidades y la demanda, a nivel nacional, subregional y regional, previa solicitud y con sujeción a la disponibilidad de recursos. Sobre la base de una consulta con los beneficiarios y los donantes, los programas pueden proporcionar actividades de creación de capacidad sobre los océanos y el derecho del mar en general y ofrecer capacitación especializada sobre cuestiones como la delimitación de las fronteras marítimas, la labor de la Comisión de Límites de la Plataforma Continental, la investigación científica marina, los aspectos jurídicos e institucionales de la gobernanza oceánica, el desarrollo de economías sostenibles basadas en el océano (la "economía azul") y la implementación de la Agenda 2030, en particular en relación con el Objetivo de Desarrollo Sostenible 14.

Actividades

A continuación se describen las actividades recientes y en curso.

a) Programa de capacitación en la Arabia Saudita

A petición de la Comisión General de Estudios de la Arabia Saudita, la División prestará asistencia en la capacitación del personal de la Comisión en el ámbito de los asuntos oceánicos y el derecho del mar a principios de 2022.

La División impartirá un programa de capacitación para ofrecer una visión general del marco jurídico e institucional para la gestión sostenible del océano, a saber, la Convención, los marcos jurídicos e institucionales conexos a todos los niveles y su interacción con la Agenda 2030 para crear economías sostenibles basadas en el océano. La capacitación también se centró en aspectos técnicos específicos, incluidas la delimitación de las fronteras marítimas y la resolución de controversias.

El curso fue impartido en Riad por la División, con la ayuda de expertos en la materia entre enero y marzo de 2022.

El Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, por conducto de la oficina de su Representante Residente en la Arabia Saudita, presta asistencia en la administración y ejecución del programa de capacitación.

b) Programas de asistencia en Somalia

En noviembre de 2013, el Gobierno Federal de Somalia solicitó al Secretario General que dispusiera la prestación de asistencia técnica con respecto a la aplicación de la Convención. En respuesta, la División elaboró un proyecto, financiado por el fondo fiduciario para apoyar las iniciativas de los Estados que luchan contra la piratería frente a las costas de Somalia, a saber, el proyecto 61 sobre el fomento de los conocimientos y la capacidad de los legisladores y funcionarios técnicos somalíes en relación con los derechos y deberes de las zonas marítimas establecidos en la Convención (2 de septiembre de 2014 a 28 de febrero de 2018).

El proyecto reforzó los conocimientos y la capacidad de los legisladores y funcionarios técnicos somalíes en relación con los derechos y deberes en las zonas marítimas establecidos en la Convención, por ejemplo, en relación con la represión de la piratería, con el fin de ayudar a Somalia a elaborar un marco jurídico general para la gobernanza eficaz de su dominio marítimo y el desarrollo sostenible de sus recursos de conformidad con la Convención.

Las actividades incluyeron sesiones informativas para los parlamentarios somalíes, impartidas en octubre de 2014 y septiembre de 2017; un programa de capacitación en profundidad para funcionarios gubernamentales de nivel medio y alto, impartido en julio de 2015; la preparación de un análisis de las deficiencias sustanciales y un estudio sobre la gobernanza oceánica; y becas estratégicas para funcionarios somalíes.

Tras la finalización con éxito del proyecto 61, y de conformidad con una solicitud formulada por el Gobierno Federal de Somalia en junio de 2018, la División elaboró un programa de capacitación avanzada para reforzar los resultados del proyecto 61 y subsanar las deficiencias críticas de capacidad en materia de asuntos oceánicos dentro de la administración pública de Somalia, a saber, el proyecto 89 sobre la prestación de asistencia a los legisladores y funcionarios técnicos somalíes a fin de facilitar la elaboración de un marco jurídico eficaz para la gobernanza de las zonas marítimas de Somalia y el desarrollo sostenible de sus recursos marinos de conformidad con la Convención y los instrumentos conexos, en apoyo de los intereses y las prioridades nacionales del país (junio de 2019 a julio de 2021).

El proyecto reforzó aún más la comprensión y la capacidad de los funcionarios de las diversas entidades gubernamentales que trabajan activamente en cuestiones oceánicas y de los funcionarios técnicos pertinentes procedentes de todas las regiones de Somalia con respecto al marco jurídico internacional de la Convención y otros instrumentos jurídicos internacionales pertinentes para la represión de la piratería, así como la gestión y el uso sostenible de los recursos y las actividades marinos.

Las actividades incluyeron un curso de capacitación en línea, impartido del 15 de mayo al 30 de junio de 2021, y un programa de capacitación técnica para las autoridades encargadas de aplicar la legislación marítima, impartido virtualmente del 10 al 25 de noviembre de 2020.

Ambos proyectos fueron financiados por el fondo fiduciario para apoyar las iniciativas de los Estados que luchan contra la piratería frente a las costas de Somalia y recibieron apoyo logístico y administrativo de la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas en Somalia.

Asociados

La División se asocia con expertos y organizaciones intergubernamentales pertinentes, seleccionados sobre la base de las necesidades detectadas, para ejecutar los programas.

Participación

Los requisitos para participar en cada programa se determinan en consulta con los beneficiarios y los donantes.

Para obtener más información, visite la página del sitio web de la División dedicada a la creación de capacidad (www.un.org/oceancapacity) o póngase en contacto con la División escribiendo a la dirección de correo electrónico doalos@un.org.

Parte II
Becas y capacitación

La División coordina varios programas de becas e imparte cursos de capacitación sobre una amplia gama de cuestiones relacionadas con los asuntos oceánicos y el derecho del mar. Los programas de creación de capacidad de las Naciones Unidas y The Nippon Foundation incluyen una serie de becas y actividades de capacitación, así como una vibrante red de antiguos alumnos. En alianza con The Nippon Foundation y financiados por esta entidad, los programas son ejecutados por la División e instituciones académicas de acogida. Además, la División gestiona la Beca Conmemorativa Hamilton Shirley Amerasinghe sobre el Derecho del Mar, que ofrece apoyo a personas cualificadas que se especializan en el derecho del mar y los asuntos oceánicos. Otras actividades de capacitación de la División incluyen sesiones informativas ad hoc y contribuciones a programas de capacitación patrocinados por organizaciones nacionales, intergubernamentales y no gubernamentales en el ámbito de los océanos y el derecho del mar.

Para obtener más información, visite la página del sitio web de la División dedicada a la creación de capacidad (www.un.org/oceancapacity) o póngase en contacto con la División escribiendo a la dirección de correo electrónico doalos@un.org.

A. Programas de creación de capacidad de las Naciones Unidas y The Nippon Foundation

Sinopsis

Las actividades que se realizan en el marco de los programas de creación de capacidad de las Naciones Unidas y The Nippon Foundation incluyen actualmente dos Programas de Becas, así como otras actividades coordinadas bajo los auspicios de su amplia red de antiguos alumnos, con el fin de garantizar el desarrollo de capacidades de forma continua y a largo plazo. Los programas son dirigidos y ejecutados por la División, en alianza con The Nippon Foundation, que corre a cargo de su financiación, y en colaboración con instituciones académicas de acogida.

Información general

El objetivo de las diversas actividades de capacitación en el marco del proyecto de creación de capacidad de las Naciones Unidas y The Nippon Foundation titulado "Desarrollo de los recursos humanos y promoción del ordenamiento jurídico de los océanos del mundo" es fomentar la capacidad de los Estados, en particular de los Estados en desarrollo, para gestionar de forma sostenible sus recursos oceánicos y aplicar efectivamente el derecho del mar, reflejado en la Convención y los instrumentos conexos. Este propósito se consigue por medio de programas de capacitación específicos, que están creando un núcleo cada vez más amplio de profesionales en el ámbito del océano en los países en desarrollo, en particular los países menos adelantados, los países en desarrollo sin litoral y los pequeños Estados insulares en desarrollo, que son capaces de apoyar e impulsar a sus instituciones nacionales en la aplicación de las medidas necesarias. Entre los temas que se tratan en los programas de capacitación figuran los siguientes:

a) Las zonas marítimas, su definición y la exigencia de que se les dé la debida publicidad, incluidos las líneas de delimitación y los límites exteriores de la plataforma continental ampliada, en particular con vistas a proporcionar seguridad jurídica;

b) La protección marítima, incluidos los enfoques intersectoriales de la aplicación de la ley;

c) La pesca sostenible;

d) El desarrollo sostenible de los recursos no vivos, así como de los recursos energéticos renovables;

e) La protección y preservación del medio marino, incluida la diversidad biológica marina, y el estudio de los efectos de la contaminación, incluidos los detritos marinos, los plásticos y los microplásticos;

f) La investigación científica marina, las evaluaciones integradas y las interfaces ciencia-política;

g) La dimensión humana del derecho del mar, incluidas las consideraciones de género en todos los sectores;

h) Las herramientas de gestión integrada, incluidas la gestión basada en zonas, la reducción del riesgo de desastres y la gestión de múltiples riesgos;

i) El arreglo pacífico de controversias.

Además de abarcar estos temas, los programas de capacitación crean capacidad en relación con los marcos de gobernanza oceánica integrada que apoyan las economías sostenibles basadas en el océano, que son sensibles al clima y resilientes y que abordarían de manera integral los retos mencionados y otros, a todas las escalas y en todos los sectores.

La evolución constante y acelerada de los asuntos oceánicos genera necesidades de capacidad adicionales y cambiantes para los profesionales del océano. Por lo tanto, los programas también apoyan el desarrollo de una amplia red de antiguos alumnos, por medio de la cual los anteriores participantes pueden seguir desarrollando sus habilidades e intervenir en una colaboración global para garantizar el desarrollo de capacidades de forma continua y a largo plazo.

Actividades

En alianza con The Nippon Foundation y financiados por esta entidad, los programas indicados a continuación son ejecutados por la División, en colaboración con The Nippon Foundation e instituciones académicas de acogida.

1. Programa de Becas de las Naciones Unidas y The Nippon Foundation

Estas becas ofrecen oportunidades de capacitación avanzada e investigación en los ámbitos de los asuntos oceánicos, el derecho del mar y disciplinas afines, incluida la interfaz ciencia-política, a funcionarios gubernamentales y profesionales de esas materias procedentes de Estados en desarrollo. Su objetivo es proporcionar los conocimientos y habilidades necesarios para que los Estados en desarrollo formulen políticas integrales sobre el océano y apliquen la Convención y sus instrumentos conexos y logren los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

El Programa de Becas de las Naciones Unidas y The Nippon Foundation tiene una duración de nueve meses y está estructurado de la siguiente manera:

a) Tres meses de capacitación sobre los asuntos oceánicos y el derecho del mar e investigación sobre un tema acordado en la División;

b) Seis meses de capacitación en una institución académica participante, donde los becarios pueden realizar investigaciones supervisadas y preparar tesis sobre sus temas.

En la actualidad se conceden 14 becas al año en el marco del Programa. Desde 2004 se han concedido 179 becas a nacionales de 74 países.

2. Programa de Becas de las Naciones Unidas y The Nippon Foundation para Necesidades Estratégicas

Estas becas proporcionan asistencia en materia de capacidad basada en las necesidades para aplicar la Convención y los instrumentos conexos, así como para lograr los Objetivos de Desarrollo Sostenible. Su objetivo es cubrir las necesidades estratégicas y específicas detectadas por los participantes y sus Gobiernos.

La asistencia se presta a los funcionarios gubernamentales de los Estados en desarrollo, en particular los pequeños Estados insulares en desarrollo y los países menos adelantados, que ocupan puestos clave, pero tienen poca experiencia en los asuntos oceánicos y el derecho del mar.

El Programa de Becas para Necesidades Estratégicas tiene una duración de cuatro meses, durante los cuales los becarios reciben una formación exhaustiva y muy personalizada en materia de los asuntos oceánicos y el derecho del mar, centrada en aquellos ámbitos en los que los Estados han detectado obstáculos estratégicos a la capacidad.

En la actualidad se conceden 11 becas al año en el marco del Programa.

3. Becas y programas de capacitación realizados anteriormente bajo los auspicios de los programas de creación de capacidad de las Naciones Unidas y The Nippon Foundation

En el marco del Programa Océanos Sostenibles de las Naciones Unidas y The Nippon Foundation, que se ejecutó entre 2018 y 2021, la División concedió otras becas y llevó a cabo programas de capacitación en alianza con The Nippon Foundation.

Programa de Becas para Necesidades Fundamentales (2018-2021)

El objetivo del Programa de Becas para Necesidades Fundamentales era permitir a los Estados más vulnerables, en particular los países menos adelantados, los países en desarrollo sin litoral y los pequeños Estados insulares en desarrollo, abordar mejor las cuestiones estratégicamente importantes y urgentes a las que se enfrentaban en los asuntos oceánicos y el derecho del mar. Estas becas se han incorporado al Programa de Becas para Necesidades Estratégicas (véase más arriba).

Se concedieron 14 becas en el marco del Programa de Becas para Necesidades Fundamentales a nacionales de 14 Estados.

Además, entre 2015 y 2017, se concedieron tres becas en el marco del Programa de Becas Estratégicas, que fue el precursor del Programa de Becas para Necesidades Fundamentales.

Programa de Becas Temáticas (2018-2021)

Las becas temáticas, centradas en la implementación de la Agenda 2030 por medio de la Convención y los marcos de gobernanza oceánica, tenían como objetivo aumentar la capacidad de los Estados para formular y aplicar políticas y marcos regulatorios sobre el océano para el desarrollo sostenible y en apoyo de la implementación de la Agenda 2030.

Se concedieron 34 becas en el marco del Programa de Becas Temáticas a nacionales de 30 Estados.

Programa de formación para reforzar la capacidad en el contexto de la conferencia intergubernamental sobre un instrumento internacional jurídicamente vinculante en el marco de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar relativo a la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica marina de las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional (2018-2021)

El programa de formación para reforzar la capacidad en el contexto de la conferencia intergubernamental sobre un instrumento internacional jurídicamente vinculante en el marco de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar relativo a la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica marina de las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional tenía como objetivo reforzar la capacidad de los representantes de los países en desarrollo, en particular de los países menos adelantados, los países en desarrollo sin litoral y los pequeños Estados insulares en desarrollo, para participar eficazmente en la conferencia intergubernamental. Para ello, el programa de

formación ofreció a los participantes la oportunidad de:

a) Aumentar el conocimiento del propósito, la historia y los aspectos procedimentales de la conferencia intergubernamental;

b) Aumentar el conocimiento de las cuestiones sustantivas que se discuten durante la conferencia intergubernamental;

c) Aumentar la capacidad para participar y negociar en la conferencia intergubernamental.

El programa de formación constaba de módulos sobre: a) el desarrollo histórico del proceso que trata de la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica marina de las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional y otros procesos conexos; b) las disposiciones pertinentes de la Convención y otros instrumentos y marcos jurídicos pertinentes; c) "el paquete de cuestiones" examinado, a saber, la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica marina de las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional, en particular, conjuntamente y como un todo, los recursos genéticos marinos, incluidas las cuestiones relativas a la participación en los beneficios, las medidas como los mecanismos de gestión por áreas, incluidas las áreas marinas protegidas, las evaluaciones del impacto ambiental y la creación de capacidad y la transferencia de tecnología marina, así como las cuestiones transversales; y d) los aspectos procedimentales.

En el programa de formación participaron 182 personas.

Participación

Los programas de creación de capacidad de las Naciones Unidas y The Nippon Foundation están dirigidos a funcionarios gubernamentales y otros profesionales de nivel medio de los Estados en desarrollo en ámbitos relacionados con el océano. Un total de 208 personas de 91 países han recibido capacitación en los distintos programas de creación de capacidad desde su puesta en marcha en 2004.

Los candidatos deben:

1. Ser designados por su Gobierno, empleador u organización competente;
2. Ser profesionales de nivel medio que trabajen directamente en cuestiones oceánicas;
3. Poseer un título universitario en una disciplina conexa;
4. Tener entre 25 y 40 años;
5. Estar en condiciones de obtener todos los visados pertinentes, incluidos los de tránsito;
6. Estar en condiciones de aceptar la beca durante cuatro meses consecutivos en el caso de la beca para necesidades estratégicas o nueve meses consecutivos en el caso de la beca de las Naciones Unidas y The Nippon Foundation.

Cuando se hace una convocatoria, el proceso de solicitud es sencillo:

a) Cumplimente el formulario de solicitud, incluido el formulario de designación;

b) Presente su solicitud antes de la fecha límite publicada en el sitio web.

Para obtener más información, visite las páginas relativas a la creación de capacidad de las Naciones Unidas y The Nippon Foundation en el sitio web de la División (www.un.org/oceancapacity/UNNF) o póngase en contacto con la División escribiendo a la dirección de correo electrónico doalos@un.org.

B. Beca Conmemorativa Hamilton Shirley Amerasinghe sobre el Derecho del Mar

Sinopsis

La Beca Conmemorativa Hamilton Shirley Amerasinghe sobre el Derecho del Mar ayuda a los candidatos de los países en desarrollo a adquirir conocimientos adicionales sobre la Convención con el fin de promover una mayor apreciación y aplicación de esta y mejorar la experiencia especializada en esos ámbitos

Información general

La Beca Conmemorativa Hamilton Shirley Amerasinghe sobre el Derecho del Mar fue creada por la Asamblea General en 1981 en sus resoluciones 36/79 y 36/108, en reconocimiento a la contribución del difunto Hamilton Shirley Amerasinghe a la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar como su Presidente. Las becas son una actividad que se lleva a cabo en el marco del Programa de Asistencia de las Naciones Unidas para la Enseñanza, el Estudio, la Difusión y una Comprensión Más Amplia del Derecho Internacional y que ejecuta la División.

Las becas están destinadas principalmente a funcionarios gubernamentales, así como a becarios de investigación o profesores que se dediquen al derecho de los océanos, los asuntos marítimos o disciplinas afines en instituciones y órganos gubernamentales

o educativos. El objetivo de las becas es ayudar a los candidatos a adquirir conocimientos adicionales sobre la Convención con el fin de promover una mayor apreciación y aplicación de esta y mejorar la experiencia especializada en esos ámbitos.

Actividades

Las becas comprenden normalmente un período de prácticas de tres meses en la División, seguido de una estancia académica de seis meses en una institución de enseñanza superior participante.

Las becas cubren:

a) Un pasaje de clase económica comprado por las Naciones Unidas para el becario a fin de que viaje desde su lugar de residencia a Nueva York, luego al lugar de su estancia académica y de vuelta a su lugar de residencia;

b) Un estipendio mensual para cubrir todos los gastos de manutención durante su permanencia en Nueva York y en el lugar de su estancia académica.

Para conocer las condiciones de la beca, incluidas las relativas a viajes, pagos de estipendios, visados, certificaciones médicas, seguros y alojamiento, consulte la página web de la beca en www.un.org/oceancapacity/content/HSA.

Participación

Los candidatos deben ser titulados en Derecho, Ciencias Marinas, Ciencias Políticas o Gestión de los Océanos o tener formación técnica en Gestión de los Océanos, Administración de Puertos o disciplinas afines; deben tener al menos cinco años de experiencia laboral; y deben tener entre 25 y 40 años de edad.

Las convocatorias de candidaturas se publicarán en la página web dedicada al tema y se distribuirán a los Estados y otras instituciones.

Las solicitudes pueden ser presentadas por gobiernos, instituciones o directamente por particulares. Las solicitudes incluirán lo siguiente:

a) El formulario de antecedentes personales y propuesta de programa de estudios de investigación, que deberá ser cumplimentado de forma legible por el candidato, respondiendo a cada una de las preguntas de forma clara y completa para garantizar que se tramite la solicitud;

b) El formulario de designación (opcional), que debe ser cumplimentado y firmado por un funcionario de cualquier gobierno o agencia gubernamental u otra institución.

Los formularios de solicitud se pueden consultar en www.un.org/oceancapacity o poniéndose en contacto con la División.

Para obtener más información, visite la página relativa a la creación de capacidad de la Beca Conmemorativa Hamilton Shirley Amerasinghe en el sitio web de la División (www.un.org/oceancapacity/content/HSA) o póngase en contacto con la División escribiendo a la dirección de correo electrónico doalos@un.org.

Parte III
Fondos fiduciarios y fondo de asistencia

La División administra una serie de fondos fiduciarios y fondos de asistencia para facilitar la labor de los órganos y procesos de las Naciones Unidas en el ámbito de los océanos y el derecho del mar, garantizar la participación de los países en desarrollo en dichos órganos y procesos y apoyar la aplicación de la Convención y los instrumentos conexos. La División presta asistencia a los Estados Miembros con respecto a sus contribuciones voluntarias a los fondos y sus solicitudes de asistencia a cargo de los fondos, y también administra las cuantías otorgadas a los Estados y los procedimientos de presentación de informes conexos para cada fondo.

Para obtener más información, visite la página del sitio web de la División dedicada a la creación de capacidad (www.un.org/oceancapacity) o póngase en contacto con la División escribiendo a la dirección de correo electrónico doalos@un.org.

A. Fondo fiduciario para sufragar los gastos de participación de los miembros de la Comisión de Límites de la Plataforma Continental procedentes de Estados en desarrollo en las reuniones de la Comisión

Sinopsis

El fondo fiduciario de contribuciones voluntarias para sufragar los gastos de participación de los miembros de la Comisión de Límites de la Plataforma Continental procedentes de Estados en desarrollo en las reuniones de la Comisión ayuda a sufragar los gastos de participación de los miembros de la Comisión de Límites de la Plataforma Continental procedentes de Estados en desarrollo en las reuniones de la Comisión.

Información general

La Asamblea General, en su resolución 55/7, pidió al Secretario General que estableciera un fondo fiduciario de contribuciones voluntarias para sufragar los gastos de participación de los miembros de la Comisión procedentes de Estados en desarrollo en las reuniones de la Comisión e invitó a los Estados a que contribuyeran al fondo.

En su resolución 75/239, la Asamblea General autorizó al Secretario General a utilizar el fondo fiduciario para reembolsar con carácter excepcional el costo íntegro de la prima pagada por los miembros de la Comisión procedentes de Estados en desarrollo al plan de seguro médico de la Sede, con sujeción a los recursos disponibles, una vez asignados los fondos necesarios para sufragar los gastos de viaje y las dietas de los miembros de la Comisión procedentes de Estados en desarrollo para los períodos de sesiones de la Comisión durante el período de cobertura de seguro anual (1 de julio a 30 de junio); y autorizó al Secretario General, como medida provisional y con sujeción a los recursos disponibles, a que, en caso de que no se hubiera reembolsado el costo íntegro de la prima del plan de seguro médico de la Sede y una vez asignados los fondos necesarios para sufragar los gastos de viaje y las dietas de los miembros de la Comisión procedentes de Estados en desarrollo para los períodos de sesiones de la Comisión en 2021, reembolsara a esos miembros los gastos del seguro médico de viaje y del seguro médico a corto plazo con cargo al fondo fiduciario en cada período de sesiones y con sujeción a un límite razonable que determinara el Secretario General sobre la base de la información de que dispusiera sobre el seguro médico de viaje.

Fondo fiduciario para los miembros de la Comisión de Límites de la Plataforma Continental

Asistencia

El fondo fiduciario puede prestar asistencia para lo siguiente:

a) Un pasaje de ida y vuelta en clase económica a la ciudad de Nueva York comprado por las Naciones Unidas;

b) Dietas de las Naciones Unidas para ayudar con los gastos de manutención;

c) El reembolso de la prima pagada por el plan de seguro médico de la Sede, o por el seguro médico de viaje y el seguro médico a corto plazo (con sujeción a las condiciones establecidas en la resolución 75/239 de la Asamblea General).

Requisitos

Se podrá prestar asistencia a los miembros de la Comisión procedentes de Estados en desarrollo a petición de su Estado proponente por mediación de su misión permanente ante las Naciones Unidas.

Cómo presentar la solicitud

Todas las solicitudes de asistencia financiera deben realizarse mediante una comunicación oficial de la misión permanente de un Estado ante las Naciones Unidas, solicitando asistencia para un miembro de la Comisión de ese Estado, especificando:

a) Los períodos de sesiones de la Comisión para los que se solicita la asistencia (se puede solicitar en una sola comunicación la asistencia para los tres períodos de sesiones de un año determinado);

b) El tipo de asistencia que se solicita (viaje en avión, dietas y reembolso del seguro médico de viaje o del plan de seguro médico de la Sede);

c) Qué asistencia, en su caso, presta el Estado.

Los formularios de solicitud pueden obtenerse poniéndose en contacto con la División.

Para obtener más información, incluso sobre cómo hacer contribuciones al fondo fiduciario, visite la página del sitio web de la División dedicada a la creación de capacidad (www.un.org/oceancapacity) o póngase en contacto con la División escribiendo a la dirección de correo electrónico doalos@un.org.

B. Fondo fiduciario para facilitar la preparación de las presentaciones a la Comisión de Límites de la Plataforma Continental y el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 76 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar

Sinopsis

El fondo fiduciario de contribuciones voluntarias para las presentaciones a la Comisión de Límites de la Plataforma Continental presta asistencia a los Estados en desarrollo, en particular a los países menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo, para preparar sus presentaciones a la Comisión de Límites de la Plataforma Continental.

Información general

En su resolución 55/7, la Asamblea General pidió al Secretario General que estableciera un fondo fiduciario de contribuciones voluntarias para capacitar al personal técnico y administrativo y proporcionar asesoramiento y personal técnico y científico a fin de ayudar a los Estados en desarrollo, en particular los países menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo, en la realización de estudios documentales y la planificación de proyectos y en la preparación y presentación de información en virtud del artículo 76 y del anexo II de la Convención, de conformidad con los procedimientos establecidos en las Directrices Científicas y Técnicas de la Comisión de Límites de la Plataforma Continental.

El mandato inicial figuraba en el anexo II de dicha resolución y posteriormente se modificó en el anexo de la resolución 58/240, el anexo de la resolución 70/235 y el anexo de la resolución 73/124.

Fondo fiduciario para las presentaciones a la Comisión de Límites de la Plataforma Continental

Asistencia

El fondo fiduciario de contribuciones voluntarias puede prestar asistencia para los siguientes fines:

a) Capacitación del personal técnico y administrativo;

b) Estudio documental u otros medios para hacer una evaluación inicial de la naturaleza de la plataforma continental y sus límites;

c) Elaboración de planes para la adquisición de datos adicionales y proyectos cartográficos necesarios;

d) Preparación de los documentos finales de presentación;

e) Gastos de viaje en avión y dietas para un máximo de tres miembros de una delegación cuando la Comisión o la subcomisión correspondiente haya invitado a esa delegación a asistir a su reunión o período de sesiones, excepto cuando se esté examinando una presentación conjunta de tres o más Estados, en cuyo caso recibirán asistencia como máximo un total de seis miembros de esa delegación conjunta;

f) Asistencia de asesoramiento o consultoría relacionada con los puntos anteriores.

Nota: las Naciones Unidas se encargarán de organizar los viajes financiados con cargo a este fondo fiduciario y, en todos los casos, se prestará asistencia para el viaje en clase económica que siga la ruta menos costosa, con llegada el día anterior al inicio de las actividades y salida la tarde del último día de estas, o el día siguiente si es necesario por razones relativas al viaje.

Requisitos

Los Estados en desarrollo, particularmente los países menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo, que sean Miembros de las Naciones Unidas y partes en la Convención podrán presentar solicitudes de asistencia financiera con cargo al fondo.

Cómo presentar la solicitud

Todas las solicitudes de asistencia financiera deben especificar claramente si se trata de un reembolso o de una subvención e incluir un formulario de solicitud con la información que se especifica a continuación para cada fin.

a) Capacitación del personal técnico y administrativo:

b) Especificación del objetivo de la capacitación y de los puestos que se pretende que ocupen posteriormente las personas que reciban dicha capacitación;

c) Información sobre el instituto o institutos de capacitación en cuestión;

d) Una copia del curso o cursos de capacitación;

e) El currículum de las personas que vayan a recibir la capacitación, incluida la fecha de nacimiento;

f) Una declaración detallada de los gastos estimados para los que se solicita la asistencia.

Estudio documental u otros medios para hacer una evaluación de la naturaleza de la plataforma continental y sus límites:

a) Breve descripción del objetivo del estudio;

b) Mapa general de la zona en cuestión;

c) Visión general, lo más completa posible, de la base de datos de la que ya dispone el Estado;

d) Descripción a grandes rasgos de cómo se realizará el trabajo y de qué herramientas se dispone (*software* y *hardware*);

e) Especificación de lo que hará el propio personal del Estado y qué trabajo se contratará a otras partes;

f) Una declaración detallada de los gastos estimados para los que se solicita la asistencia.

Elaboración de planes para la adquisición de datos adicionales y proyectos cartográficos necesarios:

a) Resumen del estado del conocimiento del margen continental, preferiblemente basado en un estudio documental previo;

b) Evaluación preliminar de las necesidades de datos e información adicionales específicos de acuerdo con los requisitos establecidos en el artículo 76 y el anexo II de la Convención y el anexo II del Acta Final de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar;

c) Declaración detallada de los gastos estimados para los que se solicita la asistencia.

Preparación de los documentos finales de presentación:

a) Especificación del tipo de asistencia que se necesita;

b) Declaración detallada de los gastos estimados para los que se solicita la asistencia.

Gastos de viaje en avión y dietas cuando la Comisión o subcomisión correspondiente haya invitado a una delegación a asistir a su reunión o período de sesiones:

a) Copia de la comunicación en la que la Comisión invita al Estado a asistir a su reunión o período de sesiones;

b) Comunicación del Gobierno o Gobiernos solicitantes en la que se nombre al delegado o delegados que asistirán a la reunión o el período de sesiones de la Comisión o subcomisión y se indiquen las fechas en las que el delegado o cada uno de los delegados deberán asistir a tal reunión o período de sesiones;

c) Copia de la página del pasaporte que contiene la información y los datos del número de teléfono y la dirección de correo electrónico de cada delegado nombrado para asistir a la reunión o al período de sesiones.

Asistencia de asesoramiento o consultoría relacionada con los puntos anteriores:

a) Copia del contrato entre el Gobierno y el experto técnico o científico en cuestión;

b) Declaración detallada de los gastos para los que se solicita la asistencia.

Los formularios de solicitud pueden obtenerse poniéndose en contacto con la División.

Para obtener más información, incluso sobre cómo hacer contribuciones voluntarias al fondo fiduciario, visite la página del sitio web de la División dedicada a la creación de capacidad (www.un.org/oceancapacity) o póngase en contacto con la División escribiendo a la dirección de correo electrónico doalos@un.org.

C. Fondo fiduciario para ayudar a los países en desarrollo, en particular los países menos adelantados, los pequeños Estados insulares en desarrollo y los Estados en desarrollo sin litoral, a asistir a las reuniones del Proceso Abierto de Consultas Oficiosas de las Naciones Unidas sobre los Océanos y el Derecho del Mar

Sinopsis

Este fondo fiduciario ayuda a los Estados en desarrollo, en particular los países menos adelantados, los pequeños Estados insulares en desarrollo y los Estados en desarrollo sin litoral, a asistir a las reuniones del Proceso Abierto de Consultas Oficiosas de las Naciones Unidas sobre los Océanos y el Derecho del Mar.

Información general

En 1999, la Asamblea General decidió establecer el Proceso Abierto de Consultas Oficiosas de las Naciones Unidas sobre los Océanos y el Derecho del Mar con el fin de facilitar su examen anual, de una manera efectiva y constructiva, de los acontecimientos registrados en relación con los asuntos oceánicos y el derecho del mar, mediante un análisis del informe del Secretario General sobre los océanos y el derecho del mar y la formulación de sugerencias a la Asamblea General para que examinara cuestiones concretas, con especial hincapié en la determinación de esferas en las que debiera mejorarse la coordinación y la cooperación en los planos intergubernamental e interinstitucional (resolución 54/33).

En el párrafo 45 de su resolución 55/7, relativa a los océanos y el derecho del mar (aprobada el 30 de octubre de 2000), la Asamblea General pidió al Secretario General que estableciera un fondo fiduciario de contribuciones voluntarias con el fin de ayudar a los países en desarrollo, en particular a los países menos adelantados, los pequeños Estados insulares en desarrollo y los Estados en desarrollo sin litoral, a asistir a las reuniones del Proceso Abierto de Consultas Oficiosas de las Naciones Unidas sobre los Océanos y el Derecho del Mar (Proceso de Consultas Oficiosas).

En el párrafo 140 de su resolución 62/215, relativa a los océanos y el derecho del mar (aprobada el 22 de diciembre de 2007), la Asamblea General decidió que los representantes de los países en desarrollo invitados por los Copresidentes del Proceso de Consultas Oficiosas a hacer presentaciones durante las reuniones del Proceso (panelistas) recibirían una consideración prioritaria en el desembolso de fondos con cargo al fondo fiduciario de contribuciones voluntarias establecido en cumplimiento de la resolución 55/7 a fin de financiar sus gastos de viaje, y recibirían también dietas con sujeción a la disponibilidad de fondos una vez que se hubieran cubierto los gastos de viaje de todos los demás representantes de los países que reunieran las condiciones.

Fondo fiduciario para el Proceso Abierto de Consultas Oficiosas

Asistencia

El fondo fiduciario puede prestar asistencia para lo siguiente:

a) Un pasaje de ida y vuelta en clase económica a la ciudad de Nueva York comprado por las Naciones Unidas;

b) Dietas de las Naciones Unidas para facilitar con los gastos de manutención de los panelistas únicamente, en función de la disponibilidad de fondos.

Nota: las Naciones Unidas se encargarán de organizar los viajes financiados con cargo a este fondo fiduciario y, en todos los casos, se prestará asistencia para el viaje en clase económica que siga la ruta menos costosa, con llegada el día anterior al inicio de las actividades y salida la tarde del último día de estas, o el día siguiente si es necesario por razones relativas al viajes.

Requisitos

Los Estados en desarrollo, en particular los Estados menos adelantados, los pequeños Estados insulares en desarrollo y los Estados en desarrollo sin litoral, pueden designar a un representante como delegado o proponer a un panelista para que sea seleccionado por los Copresidentes del Proceso de Consultas Oficiosas.

Cómo presentar la solicitud

El Estado proponente, por mediación de su misión permanente, debe solicitar a la División la asistencia financiera con cargo al fondo fiduciario de contribuciones voluntarias para el delegado que asistirá a la reunión, indicando claramente lo siguiente:

a) El nombre, la fecha de nacimiento y la información de contacto detallada del delegado;

b) Las fechas en las que el delegado deberá asistir a la reunión;

c) Qué asistencia con respecto a los viajes, si es que la hay, prestará el Gobierno al delegado.

Además, se debe presentar un paquete de solicitud completo con lo siguiente:

a) Formulario de solicitud cumplimentado y firmado;

b) Copia de la página de datos personales del pasaporte oficial del delegado;

c) Formulario F.249 cumplimentado y firmado, junto con una copia de un estado de cuenta bancario o un cheque anulado;

d) Visado válido o Sistema Electrónico para la Autorización de Viajes (ESTA, por sus siglas en inglés), según corresponda, para viajar a los Estados Unidos de América.

Los formularios de solicitud pueden obtenerse dirigiéndose a la División.

Para obtener más información, incluso sobre cómo hacer contribuciones al fondo fiduciario, visite la página del sitio web de la División dedicada a la creación de capacidad (www.un.org/oceancapacity) o póngase en contacto con la División escribiendo a la dirección de correo electrónico doalos@un.org.

D. Fondo fiduciario para ayudar a los Estados a plantear sus controversias ante el Tribunal Internacional del Derecho del Mar

Sinopsis

Este fondo fiduciario presta asistencia a los Estados en la solución de controversias por medio del Tribunal Internacional del Derecho del Mar.

Información general

Este fondo fiduciario fue creado en 2000 por el Secretario General de conformidad con la resolución 55/7 de la Asamblea General y en virtud del Acuerdo de Cooperación y Relación entre las Naciones Unidas y el Tribunal Internacional del Derecho del Mar (Tribunal) de 18 de diciembre de 1997 (resolución 52/251, anexo).

En su resolución 55/7, la Asamblea General tomó nota con satisfacción de la constante contribución del Tribunal a la solución pacífica de controversias de conformidad con la parte XV de la Convención, y destacó su importante función y su autoridad respecto de la interpretación o aplicación de la Convención y del Acuerdo relativo a la Aplicación de la Parte XI de la Convención.

La Asamblea General alentó además a los Estados partes en la Convención a que consideraran la posibilidad de formular una declaración escrita por la cual eligieran uno o varios de los medios señalados en el artículo 287 para la solución de las controversias relativas a la interpretación o la aplicación de la Convención y del Acuerdo, e invitó a los Estados a tomar nota de las disposiciones de los anexos V,VI, VII y VIII de la Convención, relativos, respectivamente, a la conciliación, el Tribunal, el arbitraje y el arbitraje especial. En el párrafo 9 de esa resolución, la Asamblea pidió al Secretario General que estableciera un fondo fiduciario de contribuciones voluntarias para ayudar a los Estados a plantear sus controversias ante el Tribunal, y que informara anualmente a la Reunión de

Estados Partes en la Convención sobre la situación del fondo.

De acuerdo con su mandato, la finalidad del fondo es prestar asistencia financiera a los Estados partes en la Convención para sufragar los gastos efectuados en relación con las causas incoadas o que hayan de incoarse ante el Tribunal, incluidas su Sala de Controversias de los Fondos Marinos y cualesquiera otras Salas. Con arreglo al mandato, la asistencia únicamente se prestará en las causas que proceda, principalmente en las actuaciones relacionadas con el fondo en que no se cuestione la competencia, si bien, en, circunstancias excepcionales, podrá prestarse respecto de cualquier etapa de las actuaciones.

El mandato también prevé una lista de ofertas de asistencia profesional que pueden prestar personas u organismos debidamente cualificados.

Asistencia

El fondo fiduciario puede prestar asistencia para lo siguiente:

a) Preparar la demanda y los escritos;

b) Honorarios profesionales de abogados y defensores por las alegaciones escritas y orales;

c) Viajes y gastos de representación legal en Hamburgo durante las distintas fases de una causa;

d) Ejecución de una sentencia del Tribunal, como la delimitación de un límite en el mar territorial.

Nota: las Naciones Unidas se encargarán de organizar los viajes financiados con cargo a este fondo fiduciario y, en todos los casos, se prestará asistencia para el viaje en clase económica que siga la ruta menos costosa, con llegada el día anterior al inicio de las actuaciones y salida la tarde del último día de estas, o el día siguiente si es necesario por razones relativas al viaje.

Requisitos

Se puede prestar asistencia a los Estados partes en la Convención que hayan incoado o vayan a incoar una causa ante el Tribunal, incluidas su Sala de Controversias de los Fondos Marinos y cualesquiera otras Salas, y principalmente en las actuaciones relacionadas con el fondo en que no se cuestione la competencia. Excepcionalmente, los Estados pueden recibir asistencia para otras etapas de las actuaciones.

Cómo presentar la solicitud

El Estado debe solicitar a la División la asistencia financiera del fondo fiduciario de contribuciones voluntarias por mediación de su misión permanente en Nueva York.

a) El Estado debe presentar un formulario de solicitud cumplimentado, con información sobre la causa y detalles sobre los gastos para los que se solicita la asistencia (incluidas copias de las estimaciones o los recibos que documenten cada uno de ellos);

b) El Estado debe comprometerse a proporcionar una declaración final certificada de los gastos. Este es un requisito previo para el desembolso de la asistencia a cargo del fondo fiduciario. Las Naciones Unidas no pueden desembolsar fondos sin recibir del Estado solicitante un estado de cuentas auditado.

Los formularios de solicitud pueden obtenerse poniéndose en contacto con la División.

Para obtener más información, incluso sobre cómo hacer contribuciones al fondo fiduciario, visite la página del sitio web de la División dedicada a la creación de capacidad (www.un.org/oceancapacity) o póngase en contacto con la División escribiendo a la dirección de correo electrónico doalos@un.org.

E. Fondo fiduciario para apoyar el Proceso Ordinario de Presentación de Informes y Evaluación del Estado del Medio Marino a Escala Mundial, incluidos los Aspectos Socioeconómicos

Sinopsis

Este fondo fiduciario proporciona apoyo a los expertos de los países en desarrollo, en particular los países menos adelantados, los pequeños Estados insulares en desarrollo y los Estados en desarrollo sin litoral, para que puedan asistir a las reuniones del Grupo de Trabajo Plenario Especial.

Información general

En la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible, celebrada en Johannesburgo (Sudáfrica) en 2002, los Estados acordaron establecer un procedimiento ordinario, en el marco de las Naciones Unidas, para la presentación de informes sobre el estado del medio marino y la evaluación de este en el plano mundial, incluidos los aspectos socioeconómicos, tanto actuales como previsibles, basándose en las evaluaciones regionales existentes. En 2008, en el párrafo 157 de su resolución 63/111, la Asamblea General estableció un Grupo de Trabajo Plenario Especial para que, en el sexagésimo cuarto período de sesiones, le recomendara el rumbo futuro.

El fondo fiduciario fue establecido por la Asamblea General en 2009 en su resolución 64/71, párrafo 183, con el fin de apoyar las operaciones del proceso ordinario prestando asistencia a los expertos procedentes de países en desarrollo, en particular países menos adelantados, pequeños Estados insulares en desarrollo y pequeños Estados en desarrollo sin litoral, a fin de que asistieran a las reuniones del Grupo de Trabajo Plenario Especial.

Fondo fiduciario para el Proceso Ordinario

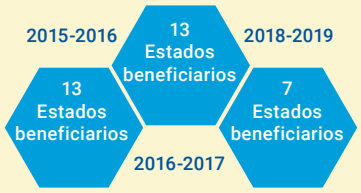

Asistencia

El fondo fiduciario puede prestar asistencia para lo siguiente:

a) Un pasaje de ida y vuelta en clase económica a la ciudad de Nueva York comprado por las Naciones Unidas;

b) Dietas de las Naciones Unidas para ayudar con los gastos de manutención (en función de la disponibilidad de fondos).

Nota: las Naciones Unidas se encargarán de organizar los viajes financiados con cargo a este fondo fiduciario y, en todos los casos, se prestará asistencia para el viaje en clase económica que siga la ruta menos costosa, con llegada el día anterior al inicio de las actividades y salida la tarde del último día de estas, o el día siguiente si es necesario por razones relativas al viaje.

Requisitos

Se puede prestar asistencia a un experto procedente de un país en desarrollo aceptado en la reserva de expertos para el Proceso Ordinario.

Cómo presentar la solicitud

Las solicitudes de asistencia completas, así como las pruebas de los visados correspondientes, deben recibirse en los plazos respectivos.

Una solicitud completa consiste en:

a) El formulario de solicitud cumplimentado;

b) Una copia de la página de datos personales del pasaporte;

c) Una copia del visado o visados pertinentes, incluidos los visados de tránsito, según sea necesario.

Los formularios de solicitud pueden obtenerse poniéndose en contacto con la División.

Para obtener más información, incluso sobre cómo hacer contribuciones al fondo fiduciario, visite la página del sitio web de la División dedicada a la creación de capacidad (www.un.org/oceancapacity) o póngase en contacto con la División escribiendo a la dirección de correo electrónico doalos@un.org.

F. Fondo fiduciario de la Beca Conmemorativa Hamilton Shirley Amerasinghe sobre el Derecho del Mar (fondo fiduciario de contribuciones voluntarias para el Programa de Asistencia de las Naciones Unidas para la Enseñanza, el Estudio, la Difusión y una Comprensión Más Amplia del Derecho Internacional)

Sinopsis

Este fondo fiduciario ayuda a los candidatos procedentes de los países en desarrollo a adquirir conocimientos adicionales acerca de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar con el fin de promover una mayor apreciación y aplicación de esta y mejorar la experiencia especializada en esos ámbitos.

Información general

Las becas están destinadas principalmente a funcionarios gubernamentales, así como a becarios de investigación o profesores que se dediquen al derecho de los océanos, los asuntos marítimos o disciplinas afines en instituciones y órganos gubernamentales o educativos. El objetivo de la beca es ayudar a los candidatos a adquirir conocimientos adicionales acerca de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, con el fin de promover una mayor apreciación y aplicación de esta y mejorar la experiencia especializada en esos ámbitos.

Las becas se crearon en 1981, en memoria del difunto Hamilton Shirley Amerasinghe, de Sri Lanka, primer Presidente de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (1973-1980), en reconocimiento a su contribución al desarrollo del derecho del mar. Hamilton Shirley Amerasinghe había sido Presidente del Comité Especial encargado de estudiar la utilización con fines pacíficos de los fondos marinos y oceánicos fuera de los límites de la jurisdicción nacional de 1967 a 1970 y, posteriormente, del Comité Permanente para los Usos Pacíficos de los Fondos Marinos y Oceánicos fuera de los Límites de la Jurisdicción Nacional, de 1970 a 1973.

La Beca Conmemorativa Hamilton Shirley Amerasinghe fue creada por la Asamblea General en 1981 en su resolución 36/108, relativa al Programa de Asistencia de las Naciones Unidas para la Enseñanza, el Estudio, la Difusión y una Comprensión Más Amplia del Derecho Internacional, y en su resolución 36/79, relativa a la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar.

Las becas son una actividad que se lleva a cabo en el marco del Programa de Asistencia de las Naciones Unidas para la Enseñanza, el Estudio, la Difusión y una Comprensión Más Amplia del Derecho Internacional.

Fondo fiduciario de la Beca Conmemorativa Hamilton Shirley Amerasinghe

Asistencia

La beca comprende normalmente un período de prácticas de tres meses en la División de Asuntos Oceánicos y del Derecho del Mar, seguido de un período de estancia académica de seis meses en una institución de enseñanza superior participante. El fondo fiduciario puede prestar asistencia para lo siguiente:

a) Un pasaje de clase económica comprado por las Naciones Unidas para el becario a fin de que viaje desde su lugar de residencia a Nueva York, luego al lugar de su estancia académica y de vuelta a su lugar de residencia;

b) Un estipendio mensual para cubrir todos los gastos de manutención durante su permanencia en Nueva York y en el lugar de su estancia académica.

Para obtener más información sobre los requisitos y las solicitudes, véase la sección II.B sobre la Beca Conmemorativa Hamilton Shirley Amerasinghe.

Para obtener más información, incluso sobre cómo hacer contribuciones al fondo fiduciario, visite la página del sitio web de la División dedicada a la creación de capacidad (www.un.org/oceancapacity) o póngase en contacto con la División escribiendo a la dirección de correo electrónico doalos@un.org.

G. Fondo fiduciario para ayudar a los países en desarrollo a asistir a las reuniones del comité preparatorio y a la conferencia intergubernamental sobre la elaboración de un instrumento internacional jurídicamente vinculante en el marco de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar relativo a la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica marina de las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional

Sinopsis

Este fondo fiduciario ayuda a los delegados de los países en desarrollo, en particular los países menos adelantados, los países en desarrollo sin litoral y los pequeños Estados insulares en desarrollo, a asistir a las reuniones del Comité Preparatorio encargado de elaborar un instrumento internacional jurídicamente vinculante relativo a la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica marina de las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional y de la Conferencia Intergubernamental sobre este tema.

Información general

En cumplimiento de lo dispuesto en la resolución 69/292 de la Asamblea General, de 19 de junio de 2015, se estableció un fondo fiduciario especial de contribuciones voluntarias con el fin de ayudar a los países en desarrollo, en particular los países menos adelantados, los países en desarrollo sin litoral y los pequeños Estados insulares en desarrollo, a asistir a las reuniones del Comité Preparatorio y a la Conferencia Intergubernamental proporcionando fondos para los pasajes aéreos de ida y vuelta de los delegados.

De conformidad con la resolución 72/249 de la Asamblea General, de 24 de diciembre de 2017, el fondo fiduciario incluye dietas además de los gastos de viaje en clase económica, limitando las solicitudes de ayuda de este fondo fiduciario a un delegado por Estado para cada período de sesiones.

Fondo fiduciario para elaborar un instrumento internacional jurídicamente vinculante

Asistencia

El fondo fiduciario podrá prestar asistencia a un representante por delegación para lo siguiente:

a) Un pasaje de ida y vuelta en clase económica a la ciudad de Nueva York comprado por las Naciones Unidas;

b) Dietas de las Naciones Unidas para ayudar con los gastos de manutención.

Nota: las Naciones Unidas se encargarán de organizar los viajes financiados con cargo a este fondo fiduciario y, en todos los casos, se prestará asistencia para el viaje en clase económica que siga la ruta menos costosa, con llegada el día anterior al inicio de las actividades y salida la tarde del último día de estas, o el día siguiente si es necesario por razones relativas al viaje.

Requisitos

El objetivo del fondo fiduciario es proporcionar asistencia financiera a los representantes de los países en desarrollo, en particular los países menos adelantados, los pequeños Estados insulares en desarrollo y los Estados en desarrollo sin litoral, para que participen en las Conferencias Intergubernamentales. La asistencia se limita a un representante por delegación designado por su Gobierno y seleccionado como beneficiario.

Cómo presentar la solicitud

El paquete de solicitud, que deben enviar los Gobiernos por mediación de sus misiones permanentes ante las Naciones Unidas, debe contener lo siguiente:

a) Comunicación del Gobierno solicitando asistencia financiera del fondo fiduciario voluntario para el delegado que asistirá a la reunión, indicando claramente lo siguiente: el nombre, la fecha de nacimiento y la información de contacto detallada del delegado; las fechas en las que el delegado deberá asistir a la reunión; y qué asistencia con respecto al viaje, si es que la hay, prestará el Gobierno al delegado;

b) Formulario de solicitud cumplimentado y firmado;

c) Copia de la página de datos personales del pasaporte y de los visados que necesite el delegado;

d) Formulario bancario F.249 cumplimentado y firmado por el delegado y verificación de la información de la cuenta bancaria (por ejemplo, cheque anulado).

Los formularios de solicitud pueden obtenerse poniéndose en contacto con la División.

Para obtener más información, incluso sobre cómo hacer contribuciones al fondo fiduciario, visite la página del sitio web de la División dedicada a la creación de capacidad (www.un.org/oceancapacity) o póngase en contacto con la División escribiendo a la dirección de correo electrónico doalos@un.org.

H. Fondo de Asistencia en virtud de la Parte VII del Acuerdo sobre la Aplicación de las Disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de Diciembre de 1982 relativas a la Conservación y Ordenación de las Poblaciones de Peces Transzonales y las Poblaciones de Peces Altamente Migratorios

Sinopsis

El Fondo de Asistencia en virtud de la Parte VII del Acuerdo de las Naciones Unidas sobre las Poblaciones de Peces es administrado por la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura y ayuda a los Estados en desarrollo a aplicar el Acuerdo de las Naciones Unidas de 1995 sobre las Poblaciones de Peces.

Información general

La parte VII del Acuerdo sobre la Aplicación de las Disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de Diciembre de 1982 relativas a la Conservación y Ordenación de las Poblaciones de Peces Transzonales y las Poblaciones de Peces Altamente Migratorios (en adelante, "el Acuerdo") trata de las necesidades de los Estados en desarrollo.

Dentro de la parte VII, el artículo 25 del Acuerdo exige a los Estados partes que cooperen, directamente o por conducto de las organizaciones subregionales, regionales o mundiales, a fin de aumentar la capacidad de los Estados en desarrollo, especialmente la de los Estados menos adelantados y la de los pequeños Estados insulares en desarrollo, para conservar y ordenar las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios y desarrollar sus propias pesquerías nacionales respecto de tales poblaciones, permitirles participar en la pesca de dichas poblaciones en alta mar, lo que incluye facilitarles el acceso a tales pesquerías, con sujeción a los artículos 5 y 11 del Acuerdo, y facilitar su participación en organizaciones y arreglos subregionales y regionales de ordenación pesquera.

El artículo 25 del Acuerdo establece además que la cooperación con los Estados en desarrollo a los efectos indicados en ese artículo incluirá asistencia financiera, asistencia para el desarrollo de los recursos humanos, asistencia técnica, transferencia de tecnología, incluida la creación de empresas mixtas, y servicios de asesoramiento y consulta. De conformidad con el artículo 25 3), dicha asistencia se centrará específicamente en la mejora de la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios mediante la obtención, la difusión, la verificación, el intercambio y el análisis de datos sobre pesquerías y demás información conexa, así como la evaluación e investigación científica de las poblaciones, y el seguimiento, el control, la vigilancia, el cumplimiento y la ejecución, inclusive la formación y el aumento de la

capacidad a nivel local, la elaboración y la financiación de programas nacionales y regionales de observadores y el acceso a tecnologías y equipos.

Conforme al artículo 26 del Acuerdo, los Estados deberán cooperar en la creación de fondos especiales con objeto de asistir a los Estados en desarrollo en la aplicación del Acuerdo, lo que incluirá prestar asistencia a estos Estados para sufragar los gastos derivados de su participación en los procedimientos de solución de controversias.

Creado por la Asamblea General en su resolución 58/14, en la que la Asamblea estableció un Fondo de Asistencia en virtud de la Parte VII del Acuerdo de las Naciones Unidas sobre las Poblaciones de Peces para ayudar a los Estados en desarrollo a aplicar el Acuerdo, su mandato fue modificado por última vez en la 14ª ronda de consultas oficiosas de los Estados partes en el Acuerdo de las Naciones Unidas sobre las Poblaciones de Peces en 2019.

El mandato revisado permite ahora que los donantes hagan contribuciones por medio de acuerdos de donación para actividades específicas que cumplan cualquiera de los objetivos del Fondo. Estas actividades pueden llevarse a cabo mediante proyectos o programas de creación de capacidad que serán ejecutados por la División o por la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura.

Fondo de Asistencia en virtud de la Parte VII del Acuerdo de las Naciones Unidas sobre las Poblaciones de Peces

Asistencia

El Fondo puede prestar asistencia para lo siguiente:

a) Un pasaje de ida y vuelta en clase económica, comprado por las Naciones Unidas, para asistir a las reuniones regionales e internacionales pertinentes;

b) Dietas de las Naciones Unidas para facilitar los gastos de manutención;

c) Crear nuevas organizaciones regionales y subregionales de pesca;

d) Crear capacidad para actividades en esferas clave como el ejercicio efectivo de las responsabilidades del Estado del pabellón, el seguimiento, el control y la vigilancia, la reunión de datos y la investigación científica;

e) Facilitar el intercambio de información y experiencia sobre la aplicación del Acuerdo;

f) Procedimientos para la solución de controversias entre los Estados partes en relación con la interpretación o aplicación del Acuerdo.

Nota: las Naciones Unidas se encargarán de organizar los viajes financiados con cargo al Fondo y, en todos los casos, se prestará asistencia para el viaje en clase económica que siga la ruta menos costosa, con llegada el día anterior al inicio de las actividades y salida la tarde del último día de estas, o el día siguiente si es necesario por razones relativas al viaje.

Requisitos

Se puede prestar asistencia a un Estado en desarrollo que sea parte en la Convención y el Acuerdo de 1995 sobre las Poblaciones de Peces o a una organización regional o subregional que presente una solicitud en nombre de dicho Estado en desarrollo.

Cómo presentar la solicitud

La solicitud completa deberá recibirse al menos un mes antes del comienzo de la reunión o programa para el que se solicita la ayuda; no se harán excepciones. Una solicitud completa consiste en:

a) Una comunicación oficial, como una carta o nota verbal, de una entidad gubernamental solicitando asistencia;

b) Un formulario de solicitud cumplimentado;

c) Para la asistencia relacionada con el viaje: una copia de la página de datos personales del pasaporte y una copia del visado o visados pertinentes, incluidos los visados de tránsito, según sea necesario.

Los formularios de solicitud pueden obtenerse dirigiéndose a la División.

Para obtener más información, incluso sobre cómo hacer contribuciones al Fondo de Asistencia, visite la página del sitio web de la División dedicada a la creación de capacidad (www.un.org/oceancapacity) o póngase en contacto con la División escribiendo a la dirección de correo electrónico doalos@un.org.

I. Fondo fiduciario para el Punto Focal de ONU-Océanos y la base de datos (de los mandatos de los miembros de ONU-Océanos)

Sinopsis

Este fondo fiduciario proporciona apoyo para crear y mantener una base de datos que pueda consultarse en línea y contenga un inventario de los mandatos de los miembros de ONU-Océanos y las prioridades aprobadas por los respectivos órganos rectores de las organizaciones que participan en ONU-Océanos, así como para sufragar los viajes relacionados con el desempeño de las funciones del Punto Focal.

Información general

Como estableció la resolución 68/70 de la Asamblea General, ONU-Océanos es un mecanismo interinstitucional cuya finalidad es mejorar la coordinación, coherencia y eficacia de las organizaciones competentes del sistema de las Naciones Unidas y la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos, de conformidad con la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, las competencias respectivas de cada una de sus organizaciones participantes y los mandatos y prioridades aprobados por sus respectivos órganos rectores.

ONU-Océanos se creó para: fortalecer y promover la coordinación y coherencia de las actividades del sistema de las Naciones Unidas relacionadas con el océano y las zonas costeras; compartir periódicamente las actividades en curso y previstas de las organizaciones participantes en el marco de los mandatos pertinentes de las Naciones Unidas y de otra índole a fin de identificar posibles ámbitos de colaboración y sinergia; facilitar, según proceda, las aportaciones de las organizaciones participantes a los informes anuales del Secretario General sobre los océanos y el derecho del mar y sobre la pesca sostenible que deben presentarse a la Secretaría; y facilitar el intercambio de información entre instituciones, incluido el intercambio de experiencias, mejores prácticas, instrumentos y metodologías, y experiencias adquiridas en cuestiones relacionadas con el océano. El Asesor Jurídico/la División de Asuntos Oceánicos y del Derecho del Mar es el Punto Focal de ONU-Océanos.

En sus resoluciones 69/245 y 72/73, la Asamblea General instó a los Estados Miembros, las instituciones financieras internacionales, los organismos donantes, las organizaciones intergubernamentales, las organizaciones no gubernamentales y las personas físicas y jurídicas a que efectuaran contribuciones para fines específicos al fondo fiduciario establecido por el Secretario General para la Oficina de Asuntos Jurídicos a fin de apoyar la promoción del derecho internacional, y autorizó al Secretario General a que desembolsara fondos de dichas contribuciones a ese fondo fiduciario a los efectos de la elaboración y el mantenimiento de una base de datos, que pudiera consultarse en línea, con un inventario de los mandatos de los miembros de ONU-Océanos y de las prioridades aprobadas por los respectivos órganos rectores de las organizaciones que participaban en ONU-Océanos, con vistas a detectar posibles ámbitos de colaboración y sinergia, así como de los viajes relacionados con el desempeño de las funciones del Punto Focal.

Asistencia

El fondo fiduciario puede prestar asistencia para lo siguiente:

a) Elaborar y mantener una base de datos, que pueda consultarse en línea, con un inventario de los mandatos de los miembros de ONU-Océanos y de las prioridades aprobadas por los respectivos órganos rectores de las organizaciones que participan en ONU-Océanos;

b) Viajes relacionados con el desempeño de las funciones del Punto Focal.

Para obtener más información, incluso sobre cómo hacer contribuciones al fondo fiduciario, visite la página del sitio web de la División dedicada a la creación de capacidad (www.un.org/oceancapacity) o póngase en contacto con la División escribiendo a la dirección de correo electrónico doalos@un.org.

Anexo

Terms of reference for trust funds and assistance fund

I. Trust fund for the purpose of defraying the cost of participation of the members of the Commission on the Limits of the Continental Shelf from developing States in the meetings of the Commission

A. Mandate of the Trust Fund

1. By operative paragraph 20 of its resolution 55/7 on Oceans and the Law of the Sea, the General Assembly requested the Secretary-General to establish a voluntary fund for: the participation of the members of the Commission on the Limits of the Continental Shelf from developing States in the meetings of the Commission.

B. Voluntary contributions

2. The Fund is open to all voluntary contributions from States and other interestedentities.

C. Use of the Fund

3. The purpose of the fund is to assist the members of the Commission on the Limitsof the Continental Shelf from developing States in participating in the meetings of the Commission. Assistance would cover both travel expenses and daily subsistence allowance. Applications will be considered in the order in which they are received.

D. Financial Regulations and Rules

4. The Financial Regulations and Rules of the United Nations shall apply to the administration of the Fund. The Fund shall be subject to the auditing procedures provided therein.

E. Implementing Office

5. The Legal Counsel shall be the Programme Manager of the Fund.

F. Revision

6. The Secretary-General may revise the above, if circumstances so require.

II. Trust fund for the purpose of facilitating the preparation of submissions to the Commission on the Limits of the Continental Shelf for developing States, in particular the least developed countries and small island developing States, and compliance with article 76 of the United Nations Convention on the Law of the Sea

Terms of reference, guidelines and rules (as set out in Annex II to General Assembly resolution 55/7, and amended by the annex to General Assembly resolution 58/240, the annex General Assembly resolution 70/235, and the annex to General Assembly resolution 73/124)

A. Reasons for establishing the Trust Fund

1. Promoting and developing the marine scientific and technological capacity of developing States, in particular the least developed countries and small island States, with a view to accelerating their social and economic development, is essential for the effective implementation of the United Nations Convention on the Law of the Sea of 10 December 1982 (“the Convention”).

2. Coastal States intending to establish the outer limits of their continental shelf beyond 200 nautical miles from the baseline from which the breadth of their territorial sea is measured are required by article 76 of the Convention to submit the relevant data and information to the Commission on the Limits of the Continental Shelf (“the Commission”). In accordance with article 4 of annex II to the Convention, the particulars of such limits should be submitted to the Commission within ten years of the entry into force of the Convention for that State. The earliest deadline for submission for States was 13 May 2009.

3. Developing States, in particular the least developed countries and small island developing States,

may face difficulties in complying with the time limit for submissions to the Commission. The Trust Fund is intended to assist these States in complying with the requirements relating to a submission to the Commission.

4. Under article 3, paragraph 1 (b), of annex II to the Convention, the Commission may provide scientific and technical advice, if requested by the coastal States concerned, during the preparation of the data to be submitted in accordance with article 76.

5. The Commission has adopted an outline for a five-day training course in order to facilitate the preparation of submissions in accordance with its Scientific and Technical Guidelines. The course is to be developed and delivered by interested Governments, international organizations and institutions which possess the necessary expertise and facilities. The Commission has likewise prepared a basic flow chart illustrating the preparation of submissions by coastal States.

6. The delineation of the continental shelf of a coastal State in accordance with article 76 and annex II to the Convention and annex II to the Final Act of the Third United Nations Conference on the Law of the Sea ("the Final Act") requires a programme for hydrographic and geoscientific surveying and mapping of the continental margin. The complexity and scale, and hence the costs involved, of such a programme will vary greatly from State to State according to the different geographical and geophysical circumstances. A first approach will always involve an assessment of the particular case at hand, followed by planning of appropriate projects for further data acquisition. Such projects require the contracting of high-level scientific/technical expertise and modern technology. By nature, the costs in such data acquisition projects are substantial. In addition to contributing to the Voluntary Fund herein established, the international community should make every effort to facilitate the full implementation of article 76 both financially and in any other possible way or capacity.

7. The initial assessment and the project planning itself will require qualifications in hydrography and geosciences in addition to a full understanding of the relevant provisions of the Convention. The final preparation of a submission, including additional information with respect to submissions and revised or new submissions, to the Commission also requires high-level expertise in geosciences and hydrography.

8. The United Nations has extensive experience in providing assistance to countries for their industrial and economic development. This experience could be extended and utilized to assist States in implementing their rights and obligations under article 76 of the Convention.

B. Objects and purpose of the Trust Fund

9. The object of the Fund is to enable developing States, in particular, the least developed coastal countries and small island developing States, to make an initial assessment of their particular case, make appropriate plans for further investigations and data acquisition, to prepare the final submission documents, as well as subsequent amended and/or revised submission documents, to maintain the capacity of developing States while waiting for their submission to be assigned to a subcommission for examination, and to meet with the Commission when it is considering their submission upon the Commission's invitation.

10. The data acquisition campaigns themselves are not the object of the Fund.

11. An initial assessment of the nature of the continental shelf of a coastal State is often made in the form of a desktop study, which is a review and compilation of all existing data and information. Decisions for further action and/or planning for further data acquisition and mapping projects will be based on such a study.

12. The purpose of the Fund is to provide, in accordance with the terms and conditions specified in the Financial Regulations and Rules of the United Nations:

(a) Training to the appropriate technical and administrative staff of the coastal State in question, in order to enable them to perform initial desktop studies and project planning, or at least to take full part in these activities;

(b) Funds for such studies and planning activities, including funds for advisory/consultancy assistance if needed.

13. The preparation of the final submission documents, as well as subsequent amended and/or revised submission documents, will have to meet the requirements of article 76 and annex II to the Convention (and for some States, annex II to the Final Act) and the Scientific and Technical Guidelines of the Commission. The training should take this into account and aim at enabling the State's personnel also to prepare most of these documents themselves. The preparation of the submission may induce costs that may be met by funds from the Fund (e.g. software and hardware equipment, technical assistance, etc.).

C. Contributions to the Fund

14. The Secretary-General invites States, intergovernmental organizations and agencies, national institutions, non-governmental organizations and international financial institutions as well as natural and juridical persons to make voluntary financial or other contributions to the Fund.

D. Application for financial assistance

15. An application for financial assistance from the Fund may be submitted by developing States, in particular the least developed countries and small island developing States, who are parties to the Convention.

16. The purpose of the financial assistance applied for should be specified. Financial assistance may be sought for the following purposes:

(a) Training of technical and administrative staff;

(b) Desktop study or other means to make an initial assessment of the nature of the continental shelf and its limits;

(c) Working out of plans for the acquisition of necessary additional data and mapping projects;

(d) Preparation of final, amended and/or revised submission documents;

(e) Advisory/consultancy assistance related to the above points; and

(f) Air travel and daily subsistence allowance for up to three members of a delegation when the Commission or relevant subcommission has invited that delegation to attend its meeting or session, except in cases where a joint submission of three or more States is being considered, for which a maximum of six members total of such a joint delegation may receive assistance.

17. Detailed information under each of these purposes should be provided as follows:

(a) Training of technical and administrative staff

The application shall be accompanied by:

(i) A specification of the goal of the training and which positions the trainees are intended to fill afterwards;

(ii) Information on the training institute(s) in question;

(iii) A copy of the training course(s);

(iv) The curriculum vitae of the trainees, including their date of birth; and

(v) An itemized statement of the estimated costs for which assistance is requested.

(b) Desktop study or other means to make an assessment of the nature of the continental shelf and its limits

The application shall be accompanied by:

(i) A short description of the aim of the study;

(ii) An overview map of the area in question;

(iii) An overview, as complete as possible, of the database already available to the State;

(iv) An outline of how the work will be done and what tools are available (software and hardware);

(v) A specification of what will be done by the State's own staff, and what will be contracted for; and

(vi) An itemized statement of the estimated costs for which assistance is requested.

(c) Working out of plans for the acquisition of necessary additional data and mapping projects

The application shall be accompanied by:

(i) A summary of the status of knowledge of the continental margin, preferably based on a previous desktop study;

(ii) A preliminary assessment of the needs for specific additional data and/or information in accordance with the requirements of article 76 and annex II to the Convention, and annex II to the Final Act; and

(iii) An itemized statement of the estimated costs for which assistance is requested.

(d) Preparation of final, amended and/or revised submission documents

The application shall be accompanied by:

(i) A specification of what kind of assistance is needed; and

(ii) An itemized statement of the estimated costs for which assistance is requested.

(e) Advisory/consultancy assistance related to the above points

The application shall be accompanied by:

(i) A copy of the contract between the Government and the technical or scientific expert in question; and

(ii) An itemized statement of the costs for which assistance is requested.

(f) Air travel and daily subsistence allowance when the Commission or relevant subcommission has invited a delegation to attend its meeting or session

The application shall be accompanied by:

(i) A copy of the communication from the Commission inviting the State to attend its meeting or session;

(ii) A communication from the requesting Government(s) nominating the delegate(s) which will attend a meeting or session of the Commission or subcommission, and indicating the dates during which each of the delegate(s) will be required to attend such meeting or session; and

(iii) A copy of the passport information page and advice of the telephone number and email address for each delegate nominated to attend a meeting or session.

18. In all these cases the application shall be accompanied by an undertaking that the requesting State shall supply a final statement of account providing details of the expenditures made from the approved amounts, to be certified by an auditor acceptable to the United Nations.

E. Consideration of applications

19. Each request for financial assistance shall be considered by the Division for Ocean Affairs and the Law of the Sea of the Office of Legal Affairs ("the Division"), which acts as the secretariat of the Commission.

20. The Division may engage an independent panel to assist in the examination of applications on the basis of section 4 above and to recommend the amount of financial assistance to be given. The panel shall be composed of the Chairs of the United Nations Regional Groups; each Chair may designate one representative from their Regional Group to attend on their behalf. However, no person from a State with an application before the panel and no sitting Commission member should serve on this independent panel.

21. In considering the application, the Division shall be guided by the following, in order of priority:the need to assist States requesting assistance with their initial submission to the Commission;

(a) the need to assist least developed countries and small island developing States;

(b) the need to assist developing States to prepare additional data requested by the subcommission analysing their submission;

(c) the need to assist developing States to participate in meetings with the Commission or one of its subcommissions upon an invitation by the Commission;

(d) the need to assist developing States to maintain their capacity while waiting for their submission to be assigned to a subcommission for examination; and

(e) the need to assist developing States to prepare revised and/or amended submissions.

The order in which applications are received, the availability of funds and the overall level of assistance provided so far to a State requesting assistance shall also be taken into consideration. Assistance with revised or amended submissions will be limited to one approved application per developing State; in the case of joint submissions each State involved in the joint submission may seek such assistance.

F. Granting of assistance

22. The Secretary-General will provide financial assistance from the Fund for requests approved on the basis of the evaluation and recommendation of the Division on the advice of the Panel of Experts. Payments will be processed by the Organization in accordance with standard practices.

G. Application of article 5 of annex II to the Convention

23. Nationals of the coastal State making the submission who are members of the Commission and any Commission member who has assisted a coastal State by providing scientific and technical advice with respect to the delineation shall not be a member of the subcommission dealing with that submission but has the right to participate as a member in the proceedings of the Commission concerning the said submission. In an effort to promote transparency and to give full effect to article 5 of annex II to the Convention there should be full disclosure by Commission members, Trust Fund recipients and training sponsors to the Division of any pre-submission contacts.

H. Reporting requirements for full disclosure

24. Interested Governments, international Organizations and institutions who provide any training for which any costs are reimbursed by this Fund are strongly encouraged to provide the complete list of participants to the Division.

25. Commission members who participate in any activities pursuant to this Fund shall disclose this information to the Division.

26. Upon submission to the Commission of its information on the limits of its continental shelf pursuant to article 76 of the Convention, a coastal State that has received assistance from this Fund shall disclose this information, including the involvement of any Commission members.

I. Application of the Financial Regulations and Rules of the United Nations

27. The Financial Regulations and Rules of the United Nations shall apply to the administration of the Fund. The Fund shall be subject to the auditing procedures provided therein.

J. Reporting to the General Assembly

28. An annual report on the activities of the Fund, including details of the contributions to and disbursements from the Fund, will be made to the General Assembly.

K. Implementing office

29. The Division for Ocean Affairs and the Law of the Sea of the Office of Legal Affairs is the implementing office for the Fund and will provide the services required for the operation of the Fund.

L. Revision

30. The General Assembly may revise the above if circumstances so require.

III. Trust fund for the purpose of assisting developing countries, in particular least developed countries, small island developing States and landlocked developing States, in attending the meetings of the United Nations Open-ended Informal Consultative Process on Oceans and the Law of the Sea

A. Mandate of the trust fund

1. By operative paragraph 45 of its resolution 55/7 on oceans and the law of the sea (adopted 30 October 2000), the General Assembly requested the Secretary-General to establish a voluntary trust fund for the purpose of assisting developing countries, in particular least developed countries, small island developing States and landlocked developing States, in attending the meetings of the United Nations Open-ended Informal Consultative Process on Oceans and the Law of the Sea (the "Consultative Process").

2. In operative paragraph 140 of its resolution 62/215 on oceans and the law of the sea (adopted on 22 December 2007), the General Assembly decided that those representatives from developing countries who are invited by the co-chairpersons of the Consultative Process to make presentations during the meetings of the Consultative Process ("panellists") shall receive priority consideration in the disbursement of funds from the voluntary trust fund established by resolution 55/7 in order to cover the costs of their travel, and shall also be eligible to receive daily subsistence allowance subject to the availability of funds after the travel costs of all other eligible representatives from eligible countries are covered.

B. Voluntary Contributions

3. The Fund is open to voluntary contributions from States and other interested entities.

C. Use of the Fund

4. The purpose of the Fund is to provide financial assistance to representatives of developing countries, in particular least developed countries, small island developing States and landlocked developing States. The Fund will cover the costs of the economy round-trip air fares from the capitals of the countries of the representatives designated by their Governments and selected as recipients. It will also cover daily subsistence allowance for panellists from developing countries subject to the availability of funds after the travel costs of all other eligible and selected representatives from developing countries are covered.

D. Applications for financial assistance

5. An application for financial assistance from the Fund may be submitted by any developing country which is a Member of the United Nations and/or party to the United Nations Convention on the Law of the Sea. The Permanent Mission of the requesting State shall send a formal communication to the Division for Ocean Affairs and the Law of the Sea of the Office

of Legal Affairs ("the Division") requesting financial assistance from the Fund and providing the name, the date of birth and detailed contact information of the designated representative.

E. Consideration of applications

6. Each request for financial assistance shall be considered by the Division, which is the secretariat that services the Consultative Process.

7. In considering the application, the Division shall be guided by:

(a) the need to give priority disbursement to panellists from developing countries;

(b) the need to give priority to requests for assistance to least developed countries, small island developing States and landlocked developing States;

(c) the need to finance the participation of one participant per State;

(d) the need for equitable geographical representation;

(e) the timeliness of applications; and

(f) the availability of funds.

8. If the number of requests for assistance exceed the availability of funds, the Division may engage an advisory panel of experts composed of one representative from each of the regional groups to assist the Division with the evaluation of the requests for assistance and the selection of the recipients.

F. Financial Regulations and Rules

9. The Financial Regulations and Rules of the United Nations shall apply to the administration of the Fund. The Fund shall be subject to the auditing procedures provided therein.

G. Implementing Office

10. The Legal Counsel shall be the Programme Manager of the Fund. The Division is the implementing office for the Fund.

H. Revision

11. The Secretary-General may revise the above, if circumstances so require.

IV. Trust fund to assist States in the settlement of disputes through the International Tribunal for the Law of the Sea Trust Fund

A. Reasons for establishing the Trust Fund

1. Part XV of the United Nations Convention on the Law of the Sea ("the Convention") provides for the settlement of disputes. In particular, article 287 specifies that States are free to choose one or more of the following means:

a) The International Tribunal for the Law of the Sea;

b) The International Court of Justice;

c) An arbitral tribunal; and

d) A special arbitral tribunal.

2. The Secretary-General already operates a Trust Fund for the International Court of Justice (see A/47/444). The Permanent Court of Arbitration has established a Financial Assistance Fund. The burden of costs should not be a factor for States, in making the choices under article 287, in deciding whether a dispute should be submitted to the Tribunal or in deciding upon the response to an application made to the Tribunal by others. For these reasons, it was decided to create a Trust Fund for the International Tribunal for the Law of the Sea ("the Tribunal").

B. Object and purpose of the Trust Fund

3. This Trust Fund ("the Fund") is established by the Secretary-General in accordance with General Assembly resolution 55/7 and pursuant to the Agreement on Cooperation and Relationship between the United Nations and the Tribunal of 18 December 1997 (resolution 52/251, annex).

4. The purpose of the Fund is to provide financial assistance to States parties to the Convention for expenses incurred in connection with cases submitted, or to be submitted, to the Tribunal, including its Seabed Disputes Chamber and any other Chamber.

5. Assistance, which will be provided in accordance with the following terms and conditions, should only be provided in appropriate cases, principally those

proceeding to the merits where jurisdiction is not an issue, but in exceptional circumstances may be provided for any phase of the proceedings.

C. Contributions to the Fund

6. The Secretary-General invites States, intergovernmental organizations, national institutions, non-governmental organizations, as well as natural and juridical persons, to make voluntary financial contributions to the Fund.

D. Application for assistance

7. An application for assistance from the Fund may be submitted by any State party to the Convention. The application should describe the nature of the case which is to be, or has been, brought by or against the State concerned and should provide an estimate of the costs for which financial assistance is requested. The application should contain a commitment to supply a final statement of account of the expenditures made from approved amounts, to be certified by an auditor acceptable to the United Nations.

E. Panel of experts

8. The Secretary-General will establish a panel of experts, normally three persons of the highest professional standing, to make recommendations on each request. The task of each panel is to examine the application and to recommend to the Secretary-General the amount of the financial assistance to be given, the phase or phases of the proceedings in respect of which assistance is to be given and the types of expenses for which the assistance may be used.

F. Granting of assistance

9. The Secretary-General will provide financial assistance from the Fund on the basis of the recommendations of the panel of experts. Payments will be made against receipts showing expenditures made in respect of approved costs. The latter may include:

(a) Preparing the application and the written pleadings;

(b) Professional fees of counsel and advocates for written and oral pleadings;

(c) Travel and expenses of legal representation in Hamburg during the various phases of a case; and

(d) Execution of an Order of Judgment of the Tribunal, such as marking a boundary in the territorial sea.

G. Application of the Financial Regulations and Rules of the United Nations

10. The Financial Regulations and Rules of the United Nations will apply to the administration of the Fund, including the procedures for audit.

H. Reporting

11. An annual report on the activities of the Fund, including details of the contributions to and disbursements from the Fund, will be made to the Meeting of States Parties to the Convention.

I. Implementing office

12. The Division for Ocean Affairs and the Law of the Sea of the Office of Legal Affairs is the implementing office for this Fund and provides the services for the operation of the Fund.

J. Offers of professional assistance

13. The implementing office also maintains a list of offers of professional assistance which may be made on a reduced fee basis by suitably qualified persons or bodies. If an applicant for assistance so requests, the implementing office will make the list of offers available to it for its consideration and decision; both financial and other assistance may be extended in respect of the same case or phase thereof.

K. Revision

14. The General Assembly may revise the above if circumstances so require.

V. Trust fund for the regular process for global reporting and assessmentof the state of the marine environment, including socioeconomic aspects

A. Establishment

1. By operative paragraph 183 of its resolution 64/71 on oceans and the law of the sea (adopted 4 December 2009), the General Assembly requests the Secretary-General to establish a voluntary trust fund for the purpose of supporting the operations of the first five-year cycle of the regular process, including for the provision of assistance to the experts referred to in paragraph 180 from developing countries, in particular least developed countries, small island developing States and landlocked developing States, attending the meeting of the Ad Hoc Working Group ofthe Whole in 2010, as well as a special scholarship fund to support training programmes for developing countries, and encourages Member States, international financial institutions, donor agencies, intergovernmental organizations, non-governmental organizations and natural and juridical persons to contribute to the funds.

B. Purpose

2. The purpose of the Fund is: (a) to support the operations of the firstfive-year cycle of the regular process; (b) to provide assistance to the experts from developing countries, in particular least developed countries, small island developing States and landlocked developing States, so that they may attend the meeting of the Ad hoc Working Group of the Whole in 2010; and (c) to provide a special scholarship fund to support training programmes for developing countries.

C. Contributions

3. Contributions to the Fund can be made by Governments, intergovernmental and nongovernmental organizations, private institutionsand individuals. Contributions may only be accepted by the Assistant Secretary-General, Controller.

4. Contributions in cash to the Fund may be accepted in United States dollars or other fully convertible currencies.

5. Any financial contributions which are accompanied by an indicationof the specific activities for which they are earmarked shall be assigned the appropriate electronic code for such activities.

6. Any interest income derived from contributions to the Fund shall be credited to the Fund in accordance with the applicable United Nations regulations, rules, policies and procedures. In addition, any interest incomederived from financial contributions earmarked for specific activities shallbe earmarked for the same activities.

7. The Controller has designated the following bank account in which the resources of the Fund shall be kept:

J.P. Morgan Chase
International Agencies Banking
1166 Avenue of the Americas
New York, USA
10036-2708

United Nations General Trust Fund Account
Account Number: 485-001969
ABA Number: 021-000-021

Swift Code: CHASUS33

Earmarked for Trust fund for the regular process for global reporting and assessment of the state of the marine environment, including socio-economic aspects

D. Authority

8. The Fund shall be administered in conformity with the United Nations Financial Regulations and Rules and with the relevantpolicies and procedures. Exceptions to such rules, policies and procedures are not permissible, unless specifically authorized by the Secretary-General or on his behalf by the Assistant Secretary-General, Controller or by the Assistant Secretary-General /OHRM, as appropriate.

E. Administration and Implementation Arrangements

9. The Division for Ocean Affairs and Law of the Sea, Office of LegalAffairs, is mandated by the General Assembly to provide support for the Regular Process Global Reporting and Assessment of the State of the marine environment, including socio-economic aspects, and shall be theimplementing office for the Trust Fund.

10. For the purpose of ensuring proper financial controls, the Under- Secretary-General, the Legal Counsel shall be the Programme Manager of the Fund and the

Executive Officer of the Office of Legal Affairs shall be Certifying Officer.

11. The Legal Counsel shall be responsible for ensuring that the Fund isutilized for the purpose described in paragraph 2, as read with paragraph 1.

12. The Certifying Officer shall ensure that expenditures are incurred in accordance with the applicable Financial and Staff Regulations, Rules, policies and procedures, for the purpose intended and within the funds earmarked for that activity, and shall draw to the attention of the Controller any proposed commitment or expenditure which, in his or her view, is inconsistent therewith.

F. Reporting

13. The Controller will provide an annual financial statement showing income and expenditures as at 31 December of each year with respect to the total funds pledged and received for the Trust fund for the regular process for global reporting and assessment of the state of the marine environment. The Office of Legal Affairs will provide information on funds earmarked for specific activities.

14. All accounts and financial statements shall be expressed in UnitedStates dollars.

G. Programme support costs

15. In accordance with United Nations Financial Regulations, programmesupport costs will be charged to the Fund at the rate of thirteen (13) percent ofthe total annual expenditures, unless otherwise agreed with the Controller. Inaddition, the trust fund operating reserve will be applied within the cash resources to meet final expenditures of the activities covered from the fund.

H. Audit

16. The Fund will be subject solely to the external and internal auditprocedures of the United Nations.

I. Revision

17. The Secretary-General may revise the above, if circumstances sorequire.

J. Termination

18. The Secretary-General shall decide the termination of the Fund andthe disposal of its assets.

VI. Trust fund for the United Nations Programme of Assistance in the Teaching, Study, Dissemination and Wider Appreciation of International Law - Hamilton Shirley Amerasinghe Memorial Fellowship on the Law of the Sea

A. Object and Purpose of the Award

1. The Hamilton Shirley Amerasinghe Fellowship on the Law of the Sea was established by General Assembly resolutions 36/79 and 36/108 of 9 and 10 December 1981, respectively, in recognition of the contribution of the late Hamilton Shirley Amerasinghe to the Third United Nations Conference on the Law of the Sea as its President. The Fellowship is an activity carried out within the framework of the United Nations Programme of Assistance in the Teaching, Study, Dissemination and Wider Appreciation of International Law. The Fellowship is intended, primarily, for government officials as well as research fellows or lecturers who are involved in ocean law or maritime affairs, or related disciplines, either in government or educational institutions and bodies. The purpose of the Fellowship is to assist candidates to acquire additional knowledge of the United Nations Convention on the Law of the Sea, in order to promote its wider appreciation and application, and to enhance specialized experience in those fields.

B. Qualifications

2. Candidates must have a degree in Law, Marine Sciences, Political Science, Ocean Management or technical training in Ocean Management, Administration of Ports or in related disciplines; they must have at least five years work-related experience; and they must be between the ages of 25 and 40 years.

C. Frequency of Award

3. It is anticipated that a minimum of one Fellowship, or more than one if there is adequate income, will be

awarded each year, special consideration being given to persons who may not otherwise have the means or facilities for acquiring such special knowledge, training or experience through other means or in their own countries.

D. Administration of Fellowship

4. The Fellowship will be administered by the Division for Ocean Affairs and the Law of the Sea, Office of Legal Affairs, and will be funded from the income received from contributions to the Fellowship Fund which has been established for the purpose. An annual report on the administration of the Fellowship will be made to the Advisory Committee on the United Nations Programme of Assistance in the Teaching, Study, Dissemination and Wider Appreciation of International Law.

E. Establishment of Advisory Panel

5. An Advisory Panel of eight eminent persons in international relations, the law of the sea and its implementation will be nominated annually by the Under-Secretary-General for Legal Affairs, the Legal Counsel, for the purpose of evaluating the candidates and making recommendations for the award of the Fellowship or Fellowships. The Panel shall be composed of:

(a) representatives of Permanent Missions to the United Nations;

(b) representatives of educational institutions or organizations of an international character;

(c) individuals closely associated with the work of the Third United Nations Conference on the Law of the Sea and with the United Nations Convention on the Law of the Sea and its implementation; and

(d) a nominee of the Legal Counsel.

F. Application of Candidates

6. The annual award of the Fellowship will be widely publicized and applications will be received within the time period specified. Applications may be submitted by governments, institutions or directly by individuals. The applications shall include information concerning the candidate's personal history, together with a resume of his/her education and vocation, and transcripts from colleges and universities attended. Applications will also include a one-page description prepared by the candidate as to their proposed area of study. Candidates shall be required to provide information as to their financial means and the facilities available to them for the advancement of their careers or vocations. Prior to the award of the Fellowship, the selected candidate would be required to provide confirmation and documentary proof, as appropriate, of all educational qualifications and other important information.

G. Method of Selection of Fellowship Recipients

7. On the basis of the applications received, a short list of eligible candidates will be established by the Division for Ocean Affairs and the Law of the Sea and will be submitted to the Advisory Panel for evaluation. For this purpose, the Advisory Panel will be provided with a summary of each candidate's qualifications; the sponsorship, if any, by any government or governmental agency or other institution; information concerning the means or absence thereof for the advancement of the candidate's career or vocation or for acquiring specialized training or experience in the candidate's country; an explanatory statement from the candidate as to how he expects to benefit from the Fellowship and how it would assist in the development of the candidate's career or vocation.

8. In the selection of the Fellowship recipient(s), consideration will be given, in principle, to assuring that all countries and geographic regions would benefit from the award of the Fellowship. No award will be made in any year or in two successive years to candidates from the same country.

9. The Legal Counsel will award the Fellowship(s) on the basis of the evaluation and recommendations of the Advisory Panel.

H. Secretariat for the Fellowship

10. The Division for Ocean Affairs and the Law of the Sea, Office of Legal Affairs, shall be the secretariat for the award of the Fellowship and shall provide all services required in connection with it.

I. Duration of Study

11. The duration of the Fellowship will be for a minimum of three months (which may be extended at the discretion of the Legal Counsel depending on available income from the Fund) followed by a period of at least one month's internship with the Division for Ocean Affairs and the Law of the Sea, Office of Legal Affairs.

J. Institution of Study

12. Fellowship recipient(s) will, after consultation with and acceptance by the universities or institutions concerned, be provided facilities to pursue courses,

undertake research, receive further training or gain specialized experience in one or more of the universities and educational institutions on the list provided for the programme in any year. Due regard will be given to the preference of a candidate for a particular university or institution, the preferred areas of research and the period during which the Fellowship will be implemented.

K. Accommodation and Functional Arrangements

13. In view of the waiving of fees and levies by the universities and institutions listed as participating in the Fellowship, the United Nations will assume responsibility only for all travel connected with the Fellowship and the relevant accommodation allowances. During the terms of their awards, Fellows will be paid specific allowances which are intended to cover only normal living expenses in accordance with policies and procedures governing the administration of United Nations Fellowships.

14. During the period of internship in the Division for Ocean Affairs and the Law of the Sea, Office of Legal Affairs, the Fellow will continue to be paid the above allowances.

L. Dissertation by Fellow

15. At the end of the period of research study, the Fellow shall be required to submit a dissertation or study on an aspect of the law of the sea as may be decided between the Fellow, the supervising professor and the Division for Ocean Affairs and the Law of the Sea, Office of Legal Affairs. Such dissertation or study will be considered for inclusion in the official publications of the Division for Ocean Affairs and the Law of the Sea, Office of Legal Affairs.

VII. Trust fund for the purpose of assisting developing countries, in particular the least developed countries, land-locked developing countries and small island developing States, in attending the meetings of the preparatory committee and an intergovernmental conference on the development of an international legally-binding instrument under the United Nations Convention on the Law of the Sea on the conservation and sustainable use of marine biological diversity of areas beyond national jurisdiction

A. Mandate of the trust fund

1. By operative paragraph 5 of its resolution 69/292 (adopted 19 June 2015), the General Assembly requested the Secretary-General to establish a voluntary trust fund for the purpose of assisting developing countries, in particular the least developed countries, land-locked developing countries and small island developing States, in attending the meetings of the preparatory committee (the "Preparatory Committee") and an intergovernmental conference ("the Conference") on the development of an international legally-binding instrument under the United Nations Convention on the Law of the Sea on the conservation and sustainable use of marine biological diversity of areas beyond national jurisdiction.

B. Voluntary Contributions

2. The Fund is open to voluntary contributions from States and other interested entities.

C. Use of the Fund

3. The purpose of the Fund is to provide financial assistance to representatives of developing countries, in particular least developed countries, small island developing States and landlocked developing States. The Fund will cover the costs of the economy round-trip air fares of the representatives designated by their Governments and selected as recipients.

D. Applications for financial assistance

4. The Permanent Mission of the requesting State, or in the absence of a Permanent Mission, the Ministry of Foreign Affairs, shall send a formal communication to the Division for Ocean Affairs and the Law of the Sea of the Office of Legal Affairs ("the Division") requesting financial assistance from the Fund and providing the name, the date of birth and detailed contact information of the designated representative. If more than one delegate is designated, the State shall indicate the order of priority in which designates should be considered for funding.

E. Consideration of applications

5. Each request for financial assistance shall be considered by the Division.

6. In considering the application, the Division shall be guided by:

(a) the need to give priority to requests for assistance to least developed countries, small island developing States and landlocked developing States;

(b) the need to finance the participation of one participant per State;

(c) the need for equitable geographical representation;

(d) the timeliness of applications; and

(e) the availability of funds.

7. If the number of requests for assistance exceeds the availability of funds, the Division may engage an advisory panel of experts composed of one representative from each of the United Nations regional groups to assist the Division with the evaluation of the requests for assistance and the selection of the recipients.

8. Financial Regulations and Rules

9. The Financial Regulations and Rules of the United Nations shall apply to the administration of the Fund. The Fund shall be subject to the auditing procedures provided therein.

F. Implementing Office

10. The Legal Counsel shall be the Programme Manager of the Fund. The Division is the implementing office for the Fund.

G. Revision

11. The Secretary-General may revise the above, if circumstances so require.

H. Amendment

12. Pursuant to General Assembly resolution 69/292 of 19 June 2015, a special voluntary trust fund was established for the purpose of assisting developing countries, in particular the least developed countries, land-locked developing countries and small island developing States, in attending the meetings of the Preparatory Committee and the intergovernmental conference by providing for economy round-trip airfare for delegates. Pursuant to resolution 72/249 of 24 December 2017, the trust fund will include daily subsistence allowance in addition to defraying the costs of economy-class travel, limiting requests for assistance from this trust fund to one delegate per State for each session.

13. Each request for financial assistance shall be considered by the Division for Ocean Affairs and the Law of the Sea, Office of Legal Affairs. In considering the applications the Division shall be guided by: the need to give priority to requests for assistance from least developed countries, land-locked developing countries and small island developing States; the need to finance the participation of one participant per requesting State; the need for equitable geographical representation; the timeliness of applications; and the availability of funds. If the number of requests for assistance exceeds the availability of funds, the Division may engage an advisory panel of experts composed of one representative from each of the United Nations regional groups to assist the Division with the evaluation of the requests for assistance and the selection of the recipients.

VIII. Assistance fund under Part VII of the Agreement for the Implementation of the Provisions of the United Nations Convention on the Law of the Sea of 10 December 1982 relating to the Conservation and Management of Straddling Fish Stocks and Highly Migratory Fish Stocks

As revised at the fourteenth round of Informal Consultations of the States Parties to the Agreement, New York, 2 to 3 May 2019.

A. Background and scope

1. Article 25 of Part VII of the Agreement for the Implementation of the Provisions of the United Nations Convention on the Law of the Sea of 10 December 1982 relating to the Conservation and Management of Straddling Fish Stocks and Highly Migratory Fish Stocks (hereinafter referred to as "the Agreement") requires States Parties to cooperate either directly or through subregional, regional and global organizations to enhance the ability of developing States, in particular the least-developed among them and small island developingStates, to conserve and manage straddling fish stocks and highly migratory fish stocks and todevelop their own fisheries for such stocks; to enable their participation in high seas fisheries for such stocks, including facilitating access to such fisheries subject to articles 5 and 11 of the Agreement; and to facilitate the participation in subregional and regional fisheries management organizations and arrangements.

2. Article 25 of the Agreement further provides that cooperation with developing Statesfor the purposes of that article shall include the provision of financial assistance, assistance relating to human resources development, technical assistance, transfer of technology, including through joint venture arrangements, and advisory and consultative services. Such assistance, pursuant to article 25(3), "shall inter alia be directed specifically towards" improved conservation and management of straddling fish stocks and highly migratory fish stocks through collection, reporting, verification, exchange and analysis of fisheries data andrelated information as well as stock assessment and scientific research and monitoring control, surveillance, compliance and enforcement, including training and capacity-building at the local level, development and funding of national and regional observer programmes and access to technology and equipment.

3. Under Article 26 of the Agreement, States are required to cooperate to establish special funds to assist developing States in the implementation of the Agreement, including assisting developing States to meet the costs involved in any proceedings for the settlement ofdisputes to which they may be parties.

4. Contributions to the Assistance Fund will be used to support the purposes of the Fund as enumerated in paragraph 16, including through project(s) and programme(s) implemented by the Food and Agriculture Organization (FAO) or the Division for Ocean Affairs and the Law of the Sea, Office of Legal Affairs of the United Nations (UN/OLA/DOALOS), acting on behalf of the United Nations, as provided for in paragraph 13.

B. Establishment of the Assistance Fund

5. The Assistance Fund established pursuant to General Assembly resolution 58/14 willbe administered by FAO.

6. The purpose of the Fund is to provide financial assistance to developing States Partiesto the Agreement to assist in the implementation of the Agreement in accordance with Part VII of the Agreement.

7. This Fund is one component of assistance to be provided in accordance with Part VIIof the Agreement and supplements other sources of assistance.

C. Implementing office

8. FAO will administer the Fund and act as the implementing office for the Fund inaccordance with its Financial Regulations and other applicable Rules, and in collaboration with UN/OLA/DOALOS.

9. In the administration of the Fund, FAO and UN/OLA/DOALOS will take intoaccount experience and best practice in the management of other trust funds established within the framework of the 1982 United Nations Convention on the Law of the Sea.

D. Collaboration between the United Nations and the Food and Agriculture Organization

10. FAO and UN/OLA/DOALOS will collaborate with each other and will make available to each other all information and assistance as may be required in

relation to the administration and operation of the Fund. In particular, they will, as appropriate, seek to achieve mutual benefits from any arrangements under this Fund with similar activities, including in relation to the promotion and implementation of the 1993 FAO Agreement to Promote Compliance with International Conservation and Management Measures by Fishing Vessels on the High Seas and the 1995 FAO Code of Conduct for Responsible Fisheries.

11. UN/OLA/DOALOS will receive applications, ensure that the agreed procedural requirements are met, and then forward them expeditiously to FAO for review and decision, in accordance with these Terms of Reference. In the case of applications for assistance under paragraph 13 (projects and programmes) which are to be implemented by UN/OLA/DOALOS, and paragraph 16(g) (proceedings for the settlement of disputes underthe Agreement), UN/OLA/DOALOS will review and decide on these applications in accordance with these Terms of Reference.

E. Contributions to the Assistance Fund

12. FAO and UN/OLA/DOALOS will invite States, intergovernmental organizations,international financial institutions, national institutions, non-governmental organizations, as well as natural and juridical persons, to make voluntary financial contributions to the Fund. Such contributions will be deposited in the Fund referred to in paragraph 7.

13. In addition to general voluntary contributions to the Fund, contributions may also be made through donor agreements for specific activities which meet any of the purposes of theFund set forth in paragraph 16. Such donor agreements between a donor, FAO and the UN/OLA/DOALOS, will set out all activities to be undertaken, as mutually agreed upon by them. Such activities will be implemented by FAO or UN/OLA/DOALOS.

F. Applications for assistance

14. (a) An application for financial assistance from the Fund may be submitted by any developing State Party to the Agreement. Such an application may also be submitted on behalf of the Party by an appropriate sub-regional or regional organization or arrangement;

(b) An application for financial assistance by a developing State Party to the Agreement will be submitted by way of an official communication from the relevant national authority of the applicant. An application for financial assistance on behalf of a developing State Party by an appropriate sub-regional or regional organization or arrangement will be accompanied by an official communication from the relevant national authority of the developing State Party confirming that the application is submitted on its behalf;

(c) All applications for financial assistance for travel will be submitted to UN/OLA/DOALOS at least one month in advance of the date of the event or activity for which assistance is requested. Applications for assistance for other types of activities will be submitted at least four months in advance of the planned activity.

15. The application should specify how it relates to the implementation of the Agreementand include a description of the desired outputs of the project/expenditure and an itemizationof anticipated costs.

G. Purposes of assistance

16. The purpose of the financial assistance applied for should be specified and may besought for the following purposes:

(a) Facilitating the participation of representatives from developing States Parties, in particular the least-developed among them and Small Island developing States Parties to the Agreement, in the meetings and activities of relevant regional and subregional fisheries management organizations and arrangements.

Such assistance may include such costs as travel costs and, if appropriate, daily subsistence allowances for delegations participating in relevant regional and subregional fisheries management organizations or arrangements, including technical experts.

(b) Assisting with travel costs, and if appropriate daily subsistence allowances, associated with the participation of developing States Parties, in particular the least-developed among them and small island developing States Parties to the Agreement, in relevant meetings concerning high seas fisheries of relevant global organizations, such as the United Nations Development Programme, the Food and Agriculture Organization and other specialized agencies, the Global Environment Facility and other appropriate international and regional organizations and bodies.

Applications for this purpose will include details of how the meeting in question relates to implementation of the Agreement.

(c) Supporting ongoing and future negotiations to establish new regional or subregional fisheries management organizations and arrangements in areas where such bodies are not currently in place, to renegotiate founding agreements for

such organizations and arrangements and to strengthen existing subregional and regional fisheries management organizations and arrangements in accordance with the Agreement.

A condition for such support is that reference to implementing the Agreement is made infounding documents and/or work programmes of the regional or subregional fisheries management organizations or arrangements and in the national fisheries policies and/or management plans of States Parties.

(d) Enhancing the ability of developing States Parties, in particular the least-developed among them and small island developing States Parties, to develop at the national level a legal basis for the implementation of effective flag State measures, in conformity with the provisions of the Agreement and in accordance with international law.

(e) Building capacity for activities in key areas such as effective exercise of flag State responsibilities, monitoring, control and surveillance, enforcement, data collection and scientific research relevant to straddling and highly migratory fish stocks on a national and/or regional level.

(f) Facilitating exchange of information and experience on the implementation of the Agreement.

(g) Assisting developing States Parties to the Agreement, in particular the least-developed among them and small island developing States, with human resources development, technical training, and technical assistance in relation to conservation and management of straddling and highly migratory fish stocks and development of fisheries for such stocks, consistent with the duty to ensure the proper conservation and management of such stocks.

(h) Assisting in meeting the costs involved in proceedings for the settlement of disputes between States Parties to the Agreement concerning the interpretation or application of the Agreement in accordance with Part VIII of the Agreement or proceedings concerning the interpretation or application of a subregional, regional or global fishery agreement relating to straddling fish stocks or highly migratory fish stocks to which they are parties, including any dispute concerning the conservation and management of such stocks and complementary to any assistance provided under the ITLOS Trust Fund established by General Assembly resolution 55/7 or the Trust Fund for the International Court of Justice established by General Assembly resolution 47/444 or the financial assistance fund established by the Permanent Court of Arbitration.

H. Consideration of applications, granting of assistance and conditions

17. Requests for financial assistance will be considered without delay in the order in which they have been submitted. FAO or UN/OLA/DOALOS, will establish a panel, which may be composed of the Chairs of the Regional Groups of Member States for the month during which the panel is being convened, or their designate, or other independent and impartial experts of the highest professional standing, to assist in the review of the applications and to make recommendations on the amount of financial assistance to be givenin each case. In cases where applications for assistance from the Fund are made against specific activities for which funding has been made available through a donor agreement in accordance with paragraph 13, a representative of the donor(s) that have entered into the saiddonor agreement will also be invited to participate in the panel.

18. In cases of applications for assistance with travel related expenses under paragraph16, FAO may make decisions on applications without referral to the panel.

19. Review of applications and decisions will be guided by the purposes of the Fund, the provisions of the Agreement, the financial needs of the requesting developing State Party(ies)and availability of funds, with priority given to least developed countries and small island developing States Parties to the Agreement. The financial assistance will be provided on an impartial basis. Consideration of applications will also include an assessment of whether any existing alternative sources of assistance are available. All decisions on assistance from the Fund will take into account the size of the Fund and the need for cost effectiveness in its use.

20. In considering applications, FAO and UN/OLA/DOALOS should also work together to inform relevant regional fisheries management organizations and United Nations bodies about applications under the Fund in order that they may comment if they so choose.

21. FAO will disburse financial assistance from the Fund in an expeditious manner inaccordance with paragraphs 17–20 of these Terms of Reference.

22. (a) Financial assistance provided from the Fund will be applied by the applicant solelyfor the purpose specified in the application for financial assistance.

(b) If an applicant wishes to apply such financial assistance for a purpose other than the purpose for which it is provided, the applicant will submit an amended application for financial assistance. The amended application will be submitted and considered in accordance with these Terms of Reference.

c) If financial assistance provided from the Fund is not applied by an applicant for the purpose for which it is approved, the applicant will notify FAO and UN/OLA/DOALOS as soon as possible and take immediate steps to refund promptly the financial assistance to FAO. Failure to comply with these requirements may affect the decision concerning anyfuture application for assistance.

I. Reporting

23. An annual report on the activities of the Fund, including a financial statement of the contributions to, and disbursements from the Fund, will be included in the report of the Secretary-General of the United Nations on "Sustainable fisheries, including through the 1995 Agreement for the Implementation of the Provisions of the United Nations Convention on the Law of the Sea of 10 December 1982 relating to the Conservation and Management ofStraddling Fish Stocks and Highly Migratory Fish Stocks, and related instruments". A reporton the activities of the Fund to date, including a financial statement of the contributions to and disbursements from the Fund will also be presented at the Review Conference provided for in Article 36 of the Agreement.

24. Additional reports on project(s) and programme(s) referred to in paragraphs 4 and 13 will be presented to the donor by FAO and the UN/OLA/DOALOS, in accordance with any specific reporting requirements set out in the donor agreement, and in accordance with the donor agreement and the Rules and Regulations of FAO and the United Nations, as may be applicable.

25. Recipients of assistance will be required to provide a report on the purpose and outcome of the approved expenditure to FAO or UN/OLA/DOALOS, as appropriate, for the above-mentioned report(s). FAO and UN/OLA/DOALOS will share these reports. Failure of the recipients to provide such a report promptly may affect the decision concerningany future application for assistance.

J. Revision and Review

26. These Terms of Reference may be revised if circumstances so require.

27. The States parties to the Agreement will periodically review the activities of the Fundwith a view to assessing and evaluating the effectiveness of the financial assistance provided pursuant to these Terms of Reference.

28. Taking into account paragraph 19 of these Terms of Reference, the States Parties tothe Agreement may also make recommendations on priorities for the use of the Fund.

K. Publicity

29. FAO and UN/OLA/DOALOS will maintain on their websites details of the Fund,including details on application procedures, assistance provided, and links to other relevant websites. FAO and UN/OLA/DOALOS should also explore ways to promote contributions to the Fund and knowledge of the fund through regional fisheries management organizations and arrangements, multilateral donor organizations, and international financial institutions.

Oficina de Asuntos Jurídicos

21-19392